

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Estudio de factibilidad financiera para el establecimiento de una sociedad de cambios en el Municipio de Panindícuaro, Michoacán

**Autores: María de la Paz Reyes Hernández
y Mónica Lorena Ávila Huerta**

**Tesina presentada para obtener los títulos respectivamente de:
Contador Público y Lic. en Administración de Empresas [sic]**

**Nombre del asesor:
Arturo Torres Fernández**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.

FACULTAD DE CONTABILIDAD
Y
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
SOCIEDAD DE CAMBIOS EN EL
MUNICIPIO DE PANINDICUARO,
MICHOACAN”**

**TESINA PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER LOS TITULOS DE
CONTADOR PUBLICO Y
LICENCIADO EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

PRESENTAN RESPECTIVAMENTE

**MARÍA DE LA PAZ REYES HERNÁNDEZ
MÓNICA LORENA AVILA HUERTA**

Asesor: ING. ARTURO TORRES FERNANDEZ



VALA T714

MORELIA, MICH.

JUNIO DE 1993.



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.

FACULTAD DE CONTABILIDAD
Y
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

**"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
SOCIEDAD DE CAMBIOS EN EL
MUNICIPIO DE PANINDICUARO,
MICHOACAN"**

TESINA PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER LOS TITULOS DE:

**CONTADOR PUBLICO Y
LICENCIADO EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

PRESENTAN RESPECTIVAMENTE

**MARÍA DE LA PAZ REYES HERNÁNDEZ
MÓNICA LORENA AVILA HUERTA**

Asesor: ING. ARTURO TORRES FERNANDEZ

MORELIA, MICH.



JUNIO DE 1993.

INDICE

I.- INTRODUCCION	5
I.1. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO	6
I.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE PANINDICUARIO	7
I.2.1. SITUACION GEOGRAFICA	8
I.2.2. DATOS ESTADISTICOS POBLACIONALES	9
I.2.3. DATOS ECONOMICO-PRODUCTIVOS	11
I.2.4. POBLACION ECONOMICAMENTE INACTIVA	13
I.2.5. OCUPACION PRINCIPAL DE PANINDICUARIO	13
I.2.6. NIVEL DE INSTRUCCION	14
II.- ESTUDIO DE MERCADO	15
II.1. OBJETIVO GENERAL	15
II.2. OBJETIVO DE SERVICIO	15
II.3. HIPOTESIS	16
II.4. DELIMITACION DEL ESTUDIO (MAPA)	17
II.5. ANALISIS DE LA DEMANDA	18
II.5.1. DEMANDA	18
II.5.2. FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEMANDA	18
II.6. ELABORACION Y APLICACION DE CUESTIONARIO	19
II.6.1. CUESTIONARIO PILOTO	19

II.6.2. CUESTIONARIO DEFINITIVO	20
II.6.2.1 CUESTIONARIO	21
II.7. ANALISIS DE LA COMPETENCIA	22
II.8. RESULTADOS OBTENIDOS (GRAFICAS)	23
II.9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE MERCADO	24
III.- ESTUDIO TECNICO	25
III.1. MACROLOCALIZACION	25
III.2. MICROLOCALIZACION	25
III.3. TAMAÑO DE LA EMPRESA	25
III.4. REQUERIMIENTO DEL PROYECTO	26
III.4.1. LOCAL (CROQUIS DE DISTRIBUCION)	28
III.4.2. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	29
III.4.3. MANO DE OBRA	31
III.4.4. EQUIPO DE TRANSPORTE	31
III.4.5. GASTOS DE INSTALACION	31
III.4.6. SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32
III.4.7. SEGUROS Y PERMISOS	33
III.5. FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA	34
III.6. ORGANIZACION	35

III.6.1. ASPECTOS FORMALES	35
III.6.1.1 OBLIGACIONES SOCIALES	36
III.6.1.2. OBLIGACIONES FISCALES	38
III.6.2. ORGANIGRAMA	40
III.6.2.1. MANUAL DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES	41
III.7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TECNICO	46
IV.- ESTUDIO FINANCIERO	47
IV.1. INVERSIONES	47
IV.1.1 CLASIFICACION DE INVERSIONES	47
IV.2. ESTRUCTURA FINANCIERA	48
IV.3. TABLA DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	48
IV.4. PRESUPUESTO DE EGRESOS	49
IV.5. BASE PARA LA OBTENCION DE INGRESOS	51
IV.6. PRESUPUESTO DE INGRESOS	53
IV.7. PUNTO DE EQUILIBRIO	54
IV.8. BALANCE GENERAL	55
IV.9. ESTADO DE RESULTADOS	56
IV.10. RAZONES FINANCIERAS	57
IV.11. PERIODO DE RECUPERACION	59
IV.12. TASA INTERNA DE RETORNO	60

INTRODUCCIÓN

IV.13. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS	61
IV.14 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO FINANCIERO	62
V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
V.1. CONCLUSION FINAL DEL ESTUDIO	63
V.2. RECOMENDACIONES	64
ANEXOS	65
ANEXO 1 MARCO TEORICO	66
ANEXO 2 MARCO JURIDICO	70
VI.- BIBLIOGRAFIA	96

I.-

INTRODUCCION

El campo de las finanzas en las épocas modernas reclama un conocimiento que proporcione elementos que sirvan de respuesta a las condiciones imperantes en nuestros días, ya que nuestra época es un constante reto para conseguir los objetivos y crear oportunidades.

Por tal motivo, es importante plantear un proyecto de inversión completo y práctico (Estudio Técnico, Financiero y de Mercado), ya que en la medida en que logremos establecer los fundamentos de dicha inversión, estaremos avanzando hacia un desarrollo más racional.

Para lograr dicho objetivo se tomó como base los conocimientos y habilidades adquiridos durante los cursos impartidos en el Diplomado en Finanzas Empresariales.

Se cree que además de importante, es necesario hacer una recopilación de los principales elementos que debe considerar todo empresario para el desarrollo de sus tareas.

Como primera instancia se realizará el Estudio de Mercado el cual nos dará a conocer la demanda insatisfecha latente en el municipio de Panindícuaro, esto se podrá obtener a través de la aplicación de un cuestionario sobre la muestra representativa según datos obtenidos del INEGI.

En segundo término se elaborará un Estudio Técnico, en el cual se establecerá la macro y micro localización, así como los requerimientos de personal, etc. que son parte importante para elaborar los presupuestos de inversión.

Y por último el Estudio Financiero en donde el Administrador Financiero debe de seleccionar la mejor opción de financiamiento que posteriormente repercutirá en la rentabilidad de la empresa, período de recuperación de las inversiones, flujos de efectivo, etc. en pocas palabras en el buen o mal funcionamiento de la empresa.

Por todo lo anterior, es que se ha decidido realizar un proyecto de inversión para una Sociedad de Cambios, empresa que contribuye en gran medida al desarrollo de nuestra patria, y la preferencia por este proyecto es por que se tiene la impresión de que poco se conoce de manera formal sobre las funciones que tiene la citada Sociedad de Cambios, probablemente originada esta situación por las Reformas Fiscales que se dieron en 1991; concretamente el 27 de Diciembre de 1991, donde se establece la aparición de Intermediarios Cambiarios (Sociedades de Cambios) como una actividad auxiliar de crédito, dedicada en su gran mayoría a la compra-venta de divisas.

Los conceptos que se vierten en este trabajo pretenden ser amplios y con sustento teórico con el propósito de que se pueda tener una visión de los elementos necesarios que minimamente se deberán conocer para el correcto funcionamiento de una empresa de este tipo (intercambio de divisas).

El objetivo al plantear este proyecto de inversión es sembrar la inquietud para el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen un adelanto en el progreso del país.

La idea de realizar un proyecto financiero sobre la conveniencia de invertir en una Sociedad de cambios surge de la observación de necesidades respecto al cambio de divisas, en especial dólares, ya que en la población de Panindícuaro (lugar donde se proyecta establecer dicha sociedad), no cuenta con un lugar adecuado para la realización de esta actividad.

La población de Panindícuaro, Michoacán; cuenta tan solo con una Institución Bancaria (Bancomer), institución que cobra determinada comisión al realizar el cambio de divisas; esta es la causa por la cual algunos comerciantes se dedican al cambio de divisas sin la autorización de alguna institución.

Al llevar a cabo este proyecto se tendría una Sociedad Cambiaria única en dicha población.

establecida en estos terrenos, comenzando a fincar sus chacras en un lugar denominado actualmente "EL JANAMCY", siendo este uno de los centros más grandes que rodean a Panindícuaro, de ahí se creaban el potrero denominado antiguamente "DE LAS PIEDRAS", inundados por falta de agua hasta el lugar actual, siendo el mismo del "RANCHO DE LAS PIEDRAS", fundado en 1681 por un noble de la época, cuando se creó el pueblo de Panindícuaro.

Siendo Presidente "BENITO JUAREZ", en el año de 1835 y por decreto presidencial se le denominó "PANINDICUARO DE LA REFORMA", por ser la época de la Reforma.

I.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE PANINDICUARO

ETIMOLOGIA DEL NOMBRE

El nombre proviene de sus moradores Otomíes, cuyo significado es "PANIN" lugar, "DICUARO" de piedra, o sea "LUGAR DE PIEDRA" por que en ella se encuentra gran cantidad de piedra siendo la mayoría de su suelo rocoso.

FUNDACION E HISTORIA

Panindícuaro fue fundado por una de las siete tribus Nahutlacas, siendo la Otomíe la que se estableció en estas tierras, comenzando a fincar sus chozas en un lugar denominado actualmente "EL JANAMO", siendo este uno de los cerros más grandes que rodean a Panindícuaro, de ahí se cambiaron al potrero denominado actualmente "DE LAS PIEDRAS", mudándose por falta de agua hasta el lugar actual, siendo el inicio del "RANCHO DE LAS PIEDRAS", fundado en 1630, por un fraile cuyo nombre nunca se ha conocido.

Siendo Presidente "BENITO JUAREZ", en el año de 1835 y por decreto presidencial se le denominó "PANINDICUARO DE LA REFORMA", por ser los años de la Reforma.

1.2.1. DATOS DE LA SITUACION GEOGRAFICA Y CLIMATICA DE LOS MUNICIPIOS

Panindícuaro se encuentra en el Estado de Michoacán; ésta limitado al norte por la población de Angamacutiro, al este por la población de Puruándiro, al sur por Villa Jiménez y al oeste por Penjamillo.

Panindícuaro tiene cuatro tenencias que son:

Población	Pob. total	Hombres	Mujeres
Panindícuaro	6,170	3,880	3,290
Aguanato	1,053	488	565
Los Alvarados	499	236	263
Bella Vista	362	173	189

Además cuenta con veintiún poblados que son ranchos y poblados agrícolas.

Panindícuaro se encuentra a los 20°02' de latitud norte y a los 101°49' de latitud oeste del meridiano de Greenwich. Su altura sobre el nivel del mar es de 1638 metros.

San Mateo	346	163	183
Cermeo	2,445	1,303	1,142
Doña Rita, Cermeo	563	273	290
Fresno de la reforma	1,456	711	745
Inocencio	453	217	236
La Cruz	1,127	548	579
Cjo de Agua de San	440	217	223
Platero	206	100	106
Paniscoaro	412	195	217
Ranchos de Epejan	429	202	227
Rubalcabo	375	184	191

I.2.2.

DATOS ESTADÍSTICOS POBLACIONALES

Panindícuaro cuenta con una población total de 21,342 personas de las cuales 10,183 son hombres y 11,159 son mujeres.

Dicha población total se encuentra dividida de la siguiente manera:

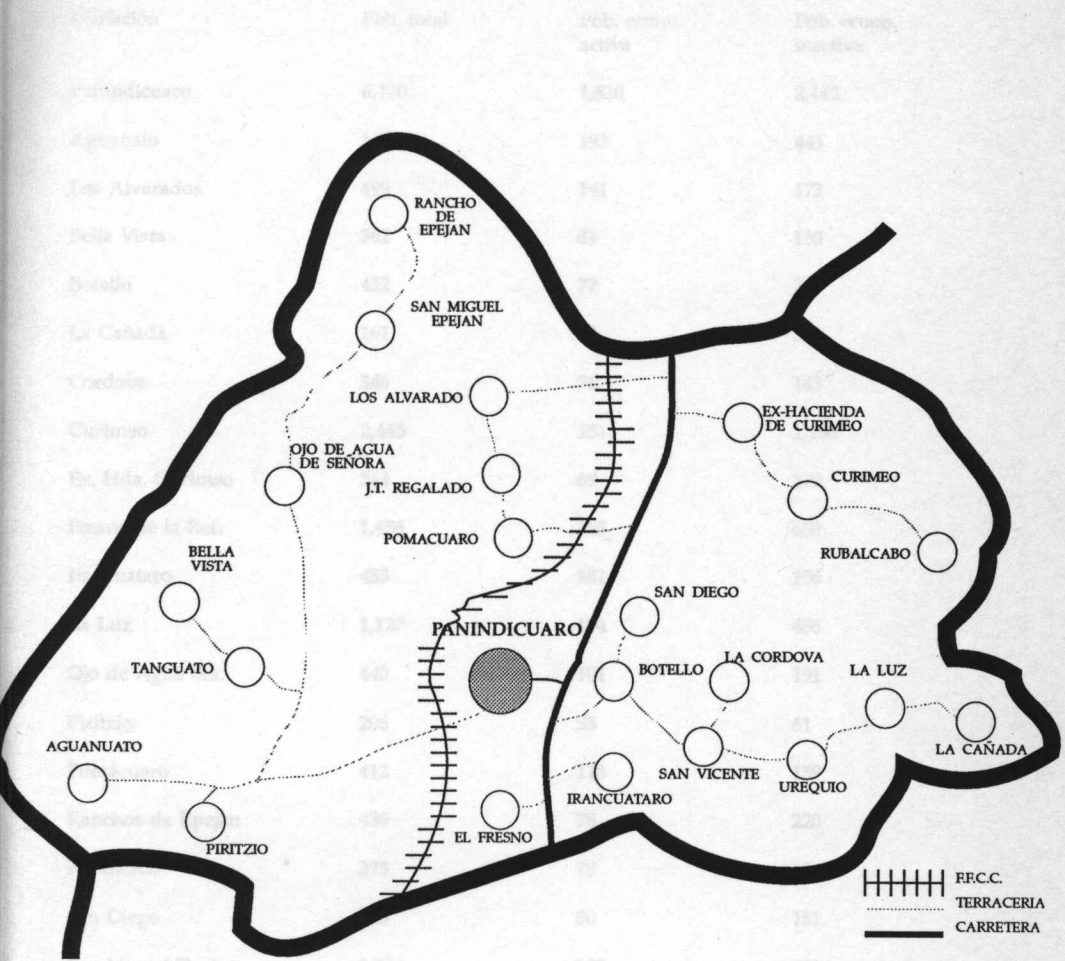
Población	Pob. total	Hombres	Mujeres
Panindícuaro	6,170	2,880	3,290
Aguanato	1,055	488	567
Los Alvarados	499	236	236
Bella Vista	362	175	187
Botello	432	222	210
La Cañada	161	78	83
Cordoba	346	163	183
Curimeo	2,445	1,203	1,242
Ex. Hda. Curimeo	563	273	290
Fresno de la reforma	1,456	711	745
Iranquataro	453	217	236
La Luz	1,127	548	579
Ojo de Agua de Sra.	440	217	223
Piritzio	206	100	106
Pomácuaro	412	195	217
Ranchos de Epejan	439	202	237
Rubalcabo	375	184	191

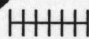
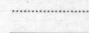

San Diego	328	143	185
San Miguel Epejan	1,584	742	842
San Vicente	278	123	155
Tanhuato	133	67	66
Trinidad Regalado	890	447	445
Urequio	1,188	569	619
TOTAL	21,342	10,183	11,159

DATOS ESTADISTICOS DE VIVIENDA

Año	Municipio	Ocupantes en Viviendas	Total Viviendas	Promedio Ocupantes por Vivienda
1980	Panindícuaro	18,864	3,123	6.04
1990	Panindícuaro	21,342	3,994	5.34

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS



 F.F.C.C.
 TERRACERIA
 CARRETERA

Establecimiento	Hab. (aprox.)	Ext. (aprox.) acres	Ext. (aprox.) hectáreas
Panindicuaró	6.100	1.500	2.442
Agua Blanca	490	140	448
Jos. Alvarado	140	40	127
Bella Vista	40	10	32
San Juan	40	10	32
La Cañada	40	10	32
Urequio	40	10	32
Curimeo	40	10	32
Ex-Hacienda de Curimeo	40	10	32
Curimeo	40	10	32
Rubalcabo	40	10	32
San Diego	40	10	32
Botello	40	10	32
La Cordova	40	10	32
La Luz	40	10	32
La Cañada	40	10	32
San Vicente	40	10	32
Urequio	40	10	32
Irancuataro	40	10	32
El Fresno	40	10	32
Panindicuaró	6.100	1.500	2.442
San Miguel Epejan	1.200	300	960
San Vicente	200	60	192
Tanguato	130	30	96
Terracería Registrada	800	200	640

I.2.3.

DATOS ECONOMICO-PRODUCTIVOS

Población	Pob. total	Pob. econo. activa	Pob. econo. inactiva
Panindícuaro	6,170	1,530	2,442
Aguanato	1,055	193	443
Los Alvarados	499	141	173
Bella Vista	362	81	130
Botello	432	77	207
La Cañada	161	50	56
Cordoba	346	76	143
Curimeo	2,445	351	1,130
Ex. Hda. Curimeo	563	69	279
Fresno de la Ref.	1,456	365	638
Iranquataro	453	181	106
La Luz	1,127	194	486
Ojo de Agua Sra.	440	101	191
Piritzio	206	53	61
Pomácuaro	412	118	159
Ranchos de Epejan	439	78	220
Rubalcabo	375	78	156
San Diego	328	50	181
San Miguel Epejan	1,584	389	590
San Vicente	278	66	135
Tanhuato	133	29	42
Trinidad Regalado	890	243	292

RESUMEN ECONOMICAL EN CUANTITATIVAS

Urequio	Pop. total habientes	1188	Quil. Luz	336	Industria operativa	454
TOTAL	Pop.	21,342	Quil.	6,814	Ind.	8,914

OCCUPACION PRINCIPAL DE LA MANO DE OBRA

Actividad	Hombres a cultivar	Mujeres a cultivar	Trabajador por cuenta	Jornal a cultivar	Tierras a cultivar	No a cultivar
Agricultura y Ganadería	1,028	166	893	1,234	25	812
Minería	2	-	-	2	-	-
Industria	454	164	30	330	23	3
Comercio	74	15	1	-	-	-
Construcción	219	44	79	54	3	5
Comercio y Servicios	254	74	11	142	6	26
Transporte y Comunicac.	36	59	5	7	2	2
Serv. Social	15	13	1	-	-	-
Admin. Pbl. y Defensa	70	65	1	-	1	1
Serv. Com. y Sociales	305	91	2	6	3	3
Serv. Pobl. y Vivienda	16	4	2	4	-	1
Serv. Pobl. y Vivienda	45	13	1	11	1	1
Serv. Pobl. y Vivienda	135	76	16	72	2	1
No especificado	249	61	14	12	1	7
TOTAL	Pop.	21,342	Pop.	1,770	Pop.	8,914

1.2.4. POBLACION ECONOMICAMENTE INACTIVA

Población	Pob. eco. inactiva	Estudian-- tes	Quehaceres hogar	Jubilados y pension.	Incapa- citados tipo	otro
Panindícuaro	8,914	1,194	6,014	68	262	1,376

1.2.5. OCUPACION PRINCIPAL DE PANINDICUARIO

Occupac. Pop. ocup.	Empleado u obrero	Jornalero o peón	Trabajador por su cta	Patrón o empres.	Trab.fam no rem	No espec.
Agricul. Ganadería y Pesca 3,028	166	892	1,233	33	516	198
Minería 2	-	-	2	-	-	-
Ind.manuf 432	164	29	212	11	4	12
Luz y Gas 14	13	1	-	-	-	-
Construcc. 219	61	79	64	3	5	7
Comercio 259	74	11	143	9	16	6
Transporte y Comunic. 56	39	5	7	2	3	-
Serv.finan 15	13	1	-	-	-	-
Admon. Púb. y defensa 70	65	1	-	1	1	2
Serv. Com. y Sociales 109	91	3	9	1	-	5
Serv Prof. y técnicos 16	8	2	4	-	-	2
Ser. rest. y hoteles 43	13	1	21	1	4	3
Serv. pers. y mantenim. 135	76	18	32	2	3	4
No especific 249	21	14	12	1	7	239
TOTAL 4,692	804	1,057	1,730	64	559	478

I.2.6.

NIVEL DE INSTRUCCION

POBLACION DE 6 AÑOS Y MAS SEGUN NIVEL DE INSTRUCCION Y GRADOS APROBADOS DE PRIMARIA

Pob. de 6 años y más	sin inst. prim.	Grados aprobados en primaria						Con inst. postprimaria	No especificado
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.		
17,806	3,517	1,259	2,287	2,678	1,660	1,212	2,699	1,815	679

POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS SEGUN NIVEL DE INSTRUCCION Y GRADOS APROBADOS EN EL NIVEL MEDIO BASICO

Pob. de 12 años o más	Sin inst. media básica	Est.Téc.o comer.term.			Secundaria			Con inst. postmedia básica	No especificado
		1o.	2o.	3o.	1o.	2o.	3o.		
14,186	11,886	30	27	57	259	295	639	497	485

POBLACION DE 16 AÑOS Y MAS SEGUN NIVEL DE INSTRUCCION Y GRADOS APROBADOS EN EL NIVEL SUPERIOR

Pob. de 16 años y más	Sin ins. media sup.	Est.Téc.o Com. sec. terminada				Preparatoria Normal bachillerato			Con inst. sup.	No especificado				
		1o.	2o.	3o.	4o.	1o.	2o.	3o.						
11,687	10,769	24	21	45	2	58	112	48	1	3	12	12	155	421

POBLACION DE 18 AÑOS Y MAS SEGUN NIVEL DE INSTRUCCION Y GRADOS APROBADOS EN EL NIVEL SUPERIOR

Pob. de 18 años y más	Sin inst. superior	Grados aprobados en profesional						Insuficiente especific.	Pos grado	No especificado
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.			
10,620	10,068	18	7	19	15	25	8	40	23	397

II.- ESTUDIO DE MERCADO

II.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la existencia de necesidades respecto al cambio de divisas y, la conveniencia de invertir en un proyecto financiero para la creación de una Sociedad de Cambios en el municipio de Panindícuaro, Mich.

Punto importante dentro de este objetivo general es poder recavar toda la información oportuna y veraz que permita realizar un análisis e interpretación de la misma, para que con ello se pueda pronosticar la situación de la demanda y así poder integrar a la organización con su medio ambiente.

II.2. OBJETIVO DE SERVICIO

Satisfacer la necesidad de intercambio de divisas de personas cuyos recursos provienen del extranjero.

La fluctuación constante de personas originarias de la región por su condición migratoria laboral hacia los Estados Unidos de Norteamérica y que en períodos de tiempo bien definidos retornan a su lugar de origen, provocan una demanda insatisfecha del control de cambios de divisas.

II.4

DELIMITACION DEL ESTUDIO

El área base del estudio de mercado se reduce a la población de Panindícuaro perteneciente al Estado de Michoacán, por considerar que es una zona donde prevalece la situación migratoria, por lo cual la manutención de las personas residentes en este municipio se basa en un gran porcentaje en divisas enviadas por familiares residentes en el extranjero específicamente Estados Unidos de Norteamérica. Por tal motivo, la investigación de mercado se limita a la población antes mencionada.

II.5.2 FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEMANDA

Los factores que inciden en la demanda son el precio, el nivel y la distribución del ingreso de los consumidores, el precio de productos y servicios competivos y la preferencia de los consumidores.

Ahora bien, es importante señalar que el factor principal que influye en la demanda es la fluctuación constante de personas originarias de la región que migran a los Estados Unidos de Norteamérica y que en períodos de tiempo bien definidos retornan a su lugar de origen.

Esto también lleva consigo la manutención de los familiares que se quedan en el municipio y que semanal, quincenal o mensualmente están recibiendo cierta cantidad de dinero en dólares y que forzosamente tienen que tener el medio para el consumo de cambio.

II.5. ANALISIS DE LA DEMANDA

II.5.1. DEMANDA

Es la cuantificación de la necesidad real o psicológica de una población de compradores, con poder adquisitivo suficiente para adquirir un determinado producto que satisfaga dicha necesidad.

II.5.2. FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEMANDA

Los factores que inciden en la demanda son el precio, el nivel y la distribución del ingreso de los consumidores, el precio de productos y servicios competitivos y la preferencia de los consumidores.

Ahora bien, es importante señalar que el factor principal que influye en la demanda es la fluctuación constante de personas originarias de la región que migran a los Estados Unidos de Norteamérica y que en períodos de tiempo bien definidos retornan a su lugar de origen.

Esto también lleva consigo la manutención de los familiares que se quedan en el municipio y que semanal, quincenal o mensualmente están recibiendo cierta cantidad de dinero en dólares y que forzosamente tienen que tener el medio más cómodo de cambio.

GRACIAS

II.6 ELABORACION Y APLICACION DE CUESTIONARIOS

II.6.1. CUESTIONARIO PILOTO

NOMBRE: _____

EDAD: _____

OCUPACION: _____

1.- TIENE FAMILIARES EN EL EXTRANJERO?

SI _____ NO _____

2.- QUE CANTIDAD RECIBE?

\$ _____

3.- CON QUE FRECUENCIA RECIBE EL DINERO?

4.- DONDE CAMBIA SU DINERO?

5.- CREE NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN LUGAR ESPECIFICO DONDE PUEDE UD. CAMBIAR EL DIENRO?

6.- PORQUE?

7.- QUE IMPORTANCIA TIENE PARA UD. EL TIPO DE CAMBIO?

G R A C I A S

II.6.2.

CUESTIONARIO DEFINITIVO

Para la realización del estudio de mercado se hicieron entrevistas tomando una muestra de 150 personas, tomando como base la "Fórmula para determinar el tamaño de la muestra":

$$P-Zc = P(1 - P)/N = p$$

En donde;

p = Tablas de probabilidad para una confianza del 95%, tomando en cuenta una estima muestral arriba de 5000.

N = Número de muestra.

Zc= Nivel de confianza
(95% = Zc = 1.96 tablas estadísticas).

P = Probabilidad de éxito de respuestas acertadas (50%).

$$0.50 - 1.96 \sqrt{(0.50)(1 - 0.50)}/\sqrt{N} = .42$$

$$0.50 - 1.96 \sqrt{(0.50)(0.50)}/\sqrt{N} = .42$$

$$0.50 - 0.98/\sqrt{N} = .42$$

$$\sqrt{N} = 0.98 / 0.50 - 0.42$$

$$N = (0.98/0.08)$$

$$N = 150 \text{ encuestas}$$

Estas 150 personas fueron entrevistadas en el momento en que se encontraban en comercios que se dedican al cambio de divisas en espera de cambiar dólares (en su totalidad). Dichas personas eran originarias del municipio de Panindícuaro.

CUESTIONARIO

NOMBRE:
 EDAD:
 OCUPACION:

1.- TIENE FAMILIARES EN EL EXTRANJERO?

SI _____ NO _____

2.- DEPENDE ECONOMICAMENTE DE ALGUN FAMILIAR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO?

SI _____ NO _____

3.- QUE CANTIDAD DE DINERO EN DOLARES RECIBE?

\$ _____

4.- CON QUE FRECUENCIA RECIBE DICHA CANTIDAD?

SEMANALMENTE _____ QUINCENALMENTE _____
 MENSUALMENTE _____ MAS DE UN MES _____

5.- EN DONDE CAMBIA SU DINERO?

6.- CONSIDERA NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN LUGAR ESPECIFICO DONDE PUEDA CAMBIAR SU DINERO?

SI _____ NO _____

7.- POR QUE MOTIVO LO CONSIDERA ASI?

8.- QUE IMPORTANCIA TIENE PARA UD. EL TIPO DE CAMBIO PAGADERO AL DIA DE LA OPERACION?

9.- QUE CONSIDERA MAS IMPORTANTE EL TIPO DE CAMBIO O EL SERVICIO QUE SE LE PUEDA BRINDAR EN DADO CASO?

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a la existencia de competencia en el cambio de divisas se cuenta con la siguiente información:

Dentro del Estado de Michoacán existen a la fecha 20 Casas de Cambio, de las cuales 16 pasarán a constituirse como sociedades de Cambio debido a las Reformas Fiscales habidas en el año de 1991. Dichas Casas de Cambio tuvieron que hacer su transformación a Sociedades de Cambio a más tardar el día 26 de marzo de 1992.

A partir de esa fecha las casa de cambio existentes serán:

- 1.- Fomento de Divisas Casa de Cambio S.A de C.V., ubicada en la ciudad de Morelia, Mich.
- 2.- Casa de Cambio Euromex S.A. de C.V. ubicada en la ciudad de Morelia, Mich.
- 3.- Casa de Cambio Majapara S.A. de C.V. ubicada en la ciudad de Morelia, Mich.
- 4.- Casa de Cambio Cupatitzio S.A. de C.V. ubicada en la ciudad de Uruapan, Mich.

Y quedarán como Sociedades de Cambio las siguientes:

- 1.- Soc. de Cambios Salvatierra S.A. de C.V. en Cd. Hidalgo
- 2.- " " Uruapan del Progreso S.A. de C.V. Uruapan
- 3.- " " Eurocamex S.A. de C.V. en Morelia
- 4.- " " Valladolid S.A. de C.V. en Morelia.
- 5.- " " Superdivisas S.A. de C.V. en Huandacareo
- 6.- " " Las Truchas S.A. de C.V. Lázaro Cárdenas
- 7.- " " Purépecha S.A. de C.V. en Maravatío
- 8.- " " Imperial Internal S.A. de C.V. La Piedad
- 9.- " " Lerma Santiago S.A. de C.V. Puruándiro
- 10.- " " Michoacán S.A. de C.V. en Morelia
- 11.- " " Sahuayo S.A. de C.V. en Sahuayo
- 12.- " " Aeropuerto S.A. de C.V. en Morelia
- 13.- " " Coeneo S.A. de C.V. en Coeneo
- 14.- " " Apatzingán S.A. de C.V. en Apatzingán
- 15.- " " Constitución S.A. de C.V. en Apatzingán
- 16.- " " Del Bajío S.A. de C.V. en La Piedad

Con referencia en ésta información podemos observar que el nivel de competencia para la población de Panindícuaro no es un factor determinante, sin embargo no se puede pasar por alto esta información ya que basados en ella podremos establecer con mayor precisión nuestro mercado potencial.

II.8

RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados de las entrevistas fueron los siguientes:

-El 100% de las personas entrevistadas tenían familiares en el extranjero específicamente en E.U.A.

-El 85% de los entrevistados dependen económicamente de familiares residente en E.U.A.

- El 15% restante recibe eventualmente alguna ayuda económica de familiares residentes en E.U.A.

-La cantidad de dólares recibida por las personas que dependen económicamente de sus familiares en el extranjero fluctuaba entre \$100 y \$300 dls. mensuales

-La cantidad recibida por personas cuya ayuda económica es eventual fluctúa entre \$10 y \$50 dls. cada 2 ó 3 meses.

-Las personas entrevistadas dijeron cambiar sus dólares en los comercios que se dedican a eso como actividad secundaria, debido a que la única Institución Bancaria existente exige determinados requisitos para cambiarles los dólares o les descuenta una comisión.

-La gran mayoría de entrevistados estuvieron de acuerdo en que existe la necesidad de un lugar específico de donde cambiar su dinero, ya que esto les proporcionaría mayor seguridad debido a que Instituciones como la Sociedad de Cambios cuentan con estricta vigilancia. Y como punto importante el horario de labores es más flexible. Cabe aclarar que las personas entrevistadas en su gran mayoría no son personas con profesión alguna, sino personas que laboran en el campo o en el hogar.

Respecto a la captación de divisas se observó que los meses de mayor movimiento son:

-Diciembre: mes que por el clima en E.U.A. no es muy propicio para las actividades a las que se dedica la mayoría de las personas residentes en el extranjero, situación que es aprovechada para regresar a México de vacaciones.

-Mayo y Septiembre: meses en los que se celebra las fiestas del Santo Patrono de diversas poblaciones cercanas a Panindícuaro.

DEPENDENCIA ECONOMICA

MUESTRA DE 150 PERSONAS

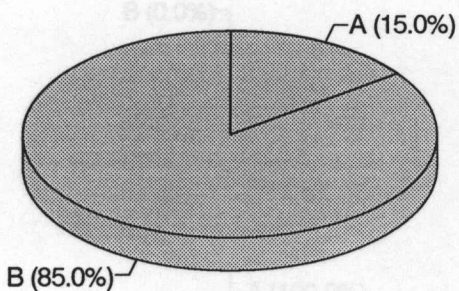


Figura 1.- Gráfica que representa el porcentaje de personas dependientes económicamente de ingresos provenientes del extranjero

% PERSONAS UN FAMILIAR VIVE EN E.U.
MUESTRA DE 150 PERSONAS

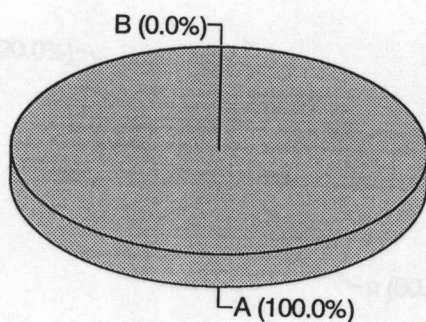


Figura 2.- El total de los entrevistados tienen familiares en los Estados Unidos.

% NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD DE CAMBIOS

MUESTRA DE 150 PERSONAS

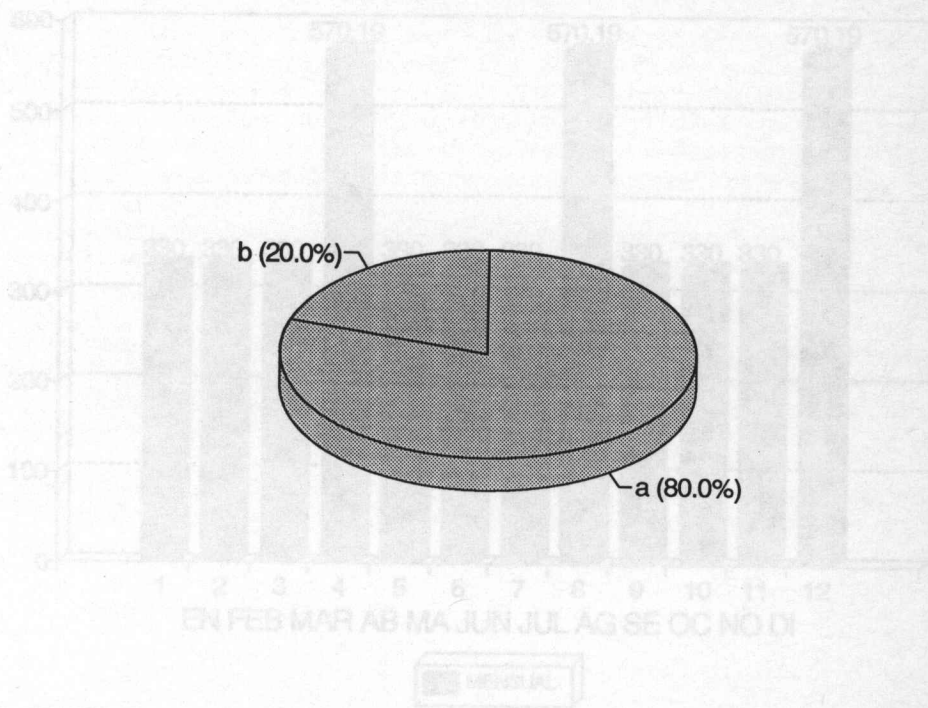


Figura 3.- La gran mayoría de los entrevistados consideran necesaria la apertura de una Sociedad de Cambios.

CAPTACION DE DIVISAS

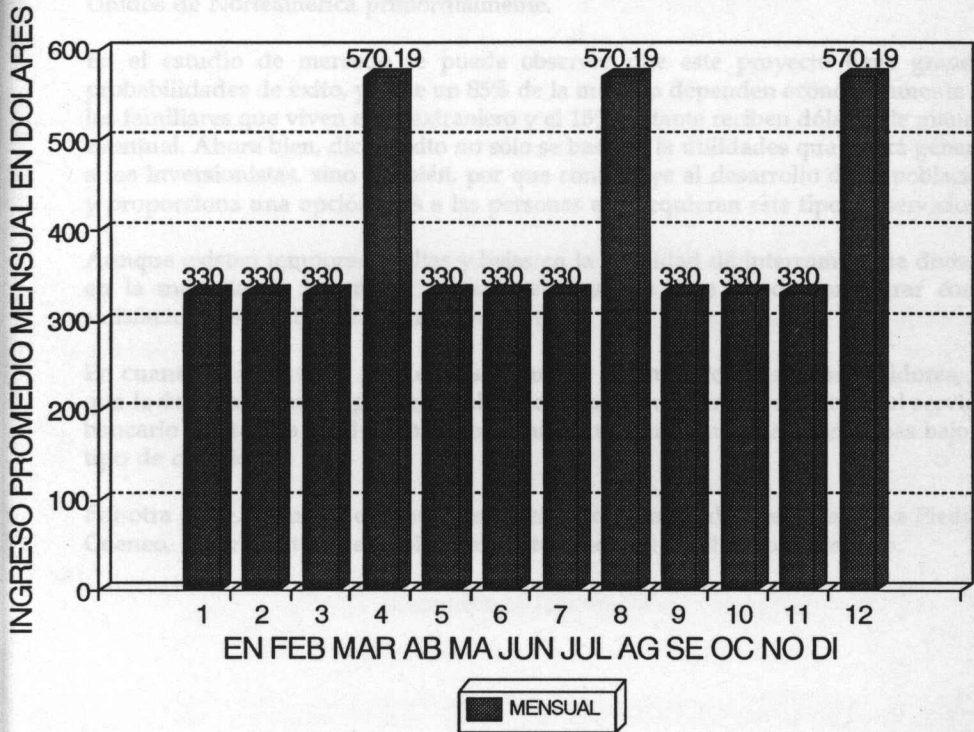


Figura 4.- Gráfica que visualiza la captación de dólares en el período comprendido de 1 año.

En base a los estudios realizados por el INEGI, se puede observar que en la población de Panindícuaro, Michoacán el nivel de enseñanza es muy bajo, al igual que la cantidad de personas que trabajan ahí; por lo que el porcentaje de migración es muy alto (20% del total de la población aproximadamente), esto se puede observar claramente en los resultados obtenidos en el estudio de mercado (fig. 2) en donde; el 100% de la muestra tiene familiares en el extranjero, razón por la cual la economía de dicha población se basa en gran parte en las divisas procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica primordialmente.

En el estudio de mercado se puede observar que este proyecto tiene grandes probabilidades de éxito, ya que un 85% de la muestra dependen económicamente de los familiares que viven en el extranjero y el 15% restante reciben dólares de manera eventual. Ahora bien, dicho éxito no sólo se basa en la utilidades que podrá generar a los inversionistas, sino también, por que contribuye al desarrollo de la población y proporciona una opción más a las personas que requieren este tipo de servicios.

Aunque existen temporadas altas y bajas en la actividad de intercambio de divisas, en la mayoría de los meses permanece constante y se puede considerar como satisfactoria ésta situación para el proyecto.

En cuanto a la oferta, se puede considerar que es un mercado sin competidores, ya que la única alternativa para el cambio de dólares que tiene la región, es el servicio bancario limitado a un determinado horario con comisiones mayores y más bajo el tipo de cambio.

Por otra parte, se cuenta con las casas de cambio en la Ciudad de Zacapu, La Piedad, Coeneo, Morelia, etc. que implica un gasto adicional en el desplazamiento.

III. ESTUDIO TECNICO

III.1 MACROLOCALIZACION (Localización)

La Sociedad de Cambio se localizará en la población de Panindícuaro perteneciente al Estado de Michoacán.

III.2 MICROLOCALIZACION (Ubicación)

La Sociedad de Cambio estará ubicada en la calle Melchor Ocampo #5. Dicha calle se encuentra en la plaza principal de Panindícuaro.

La razón por la cuál se escogió ésta ubicación es debido a que es el área comercial de la población.

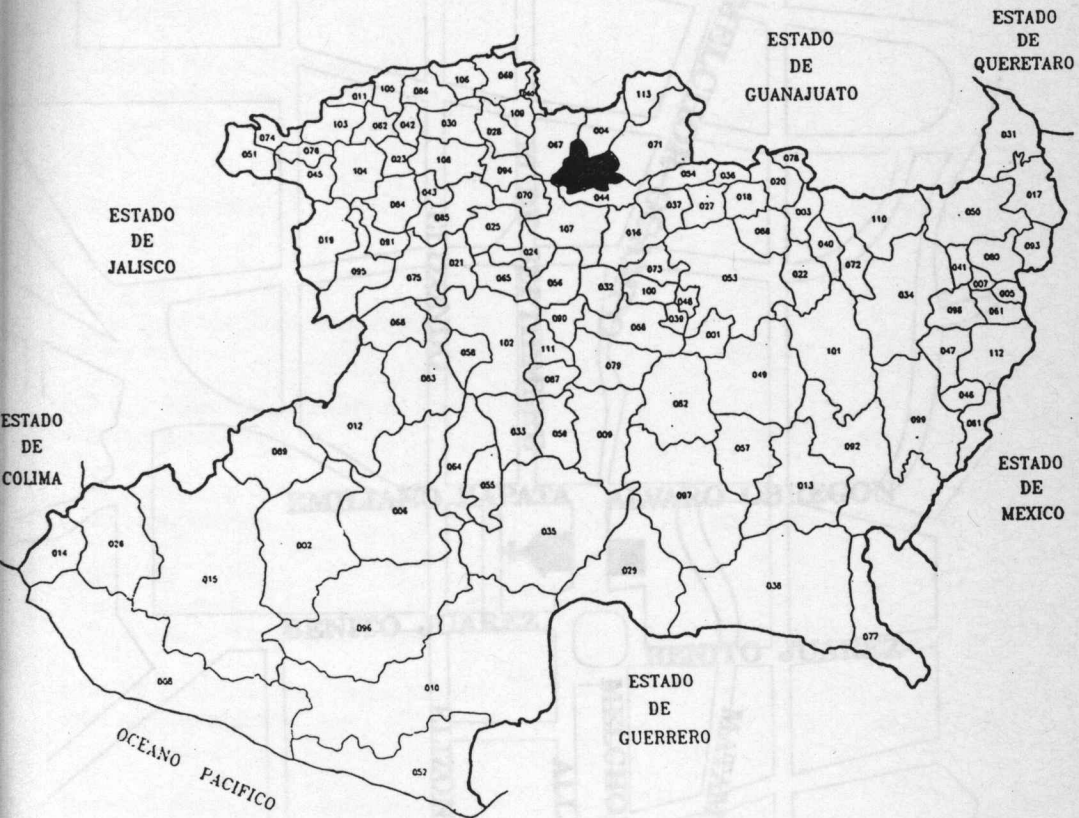
Además de lo anterior, dicha sociedad está entre la única Institución Bancaria existente (BANCOMER) y la mercería "La Merced".

III.3 TAMAÑO DE LA EMPRESA (Captación del Mercado)

Se basa primordialmente en el mercado demandante del servicio, considerando una población demandante actual de 3,394 familias que reciben aproximadamente \$200 dólares por mes, esto nos indica el tamaño de la empresa actualmente, con un crecimiento futuro proporcional al crecimiento de la población.

MICHOACAN

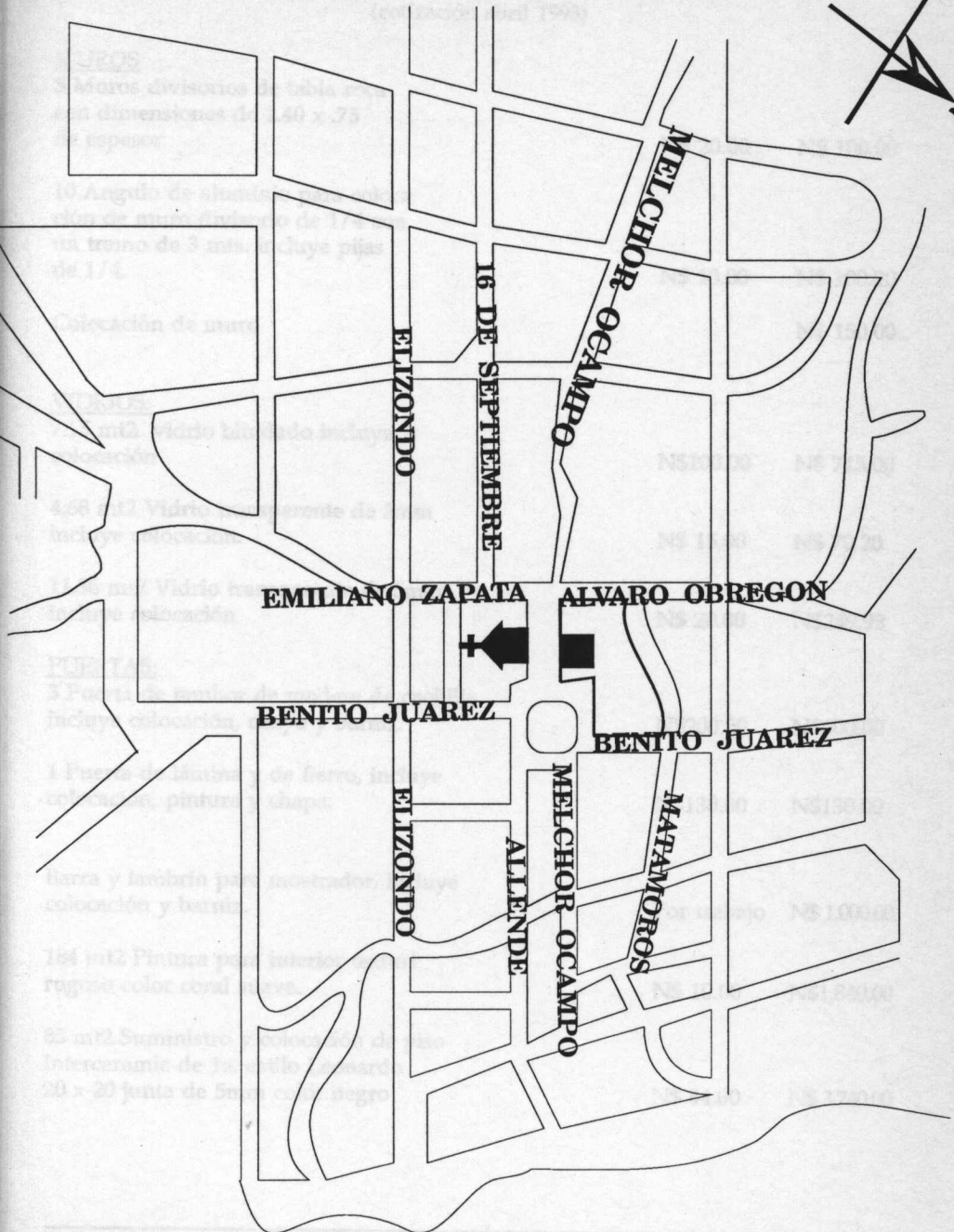
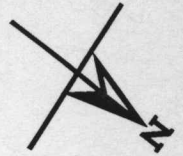
DIVISION MUNICIPAL, 1990



SIMBOLOGIA

- LIMITE ESTATAL
- LIMITE MUNICIPAL
- LITORAL
- 000 CLAVE DEL MUNICIPIO

MICROLOCALIZACION



III.4

REQUERIMIENTO DEL PROYECTO
(cotización abril 1993)MUROS

5 Muros divisorios de tabla roca con dimensiones de 2.40 x .75 de espesor	N\$ 20.00	N\$ 100.00
10 Angulo de aluminio para colocación de muro divisorio de 1/4 con un tramo de 3 mts. incluye pijas de 1/4.	N\$ 10.00	N\$ 100.00
Colocación de muro		N\$ 150.00

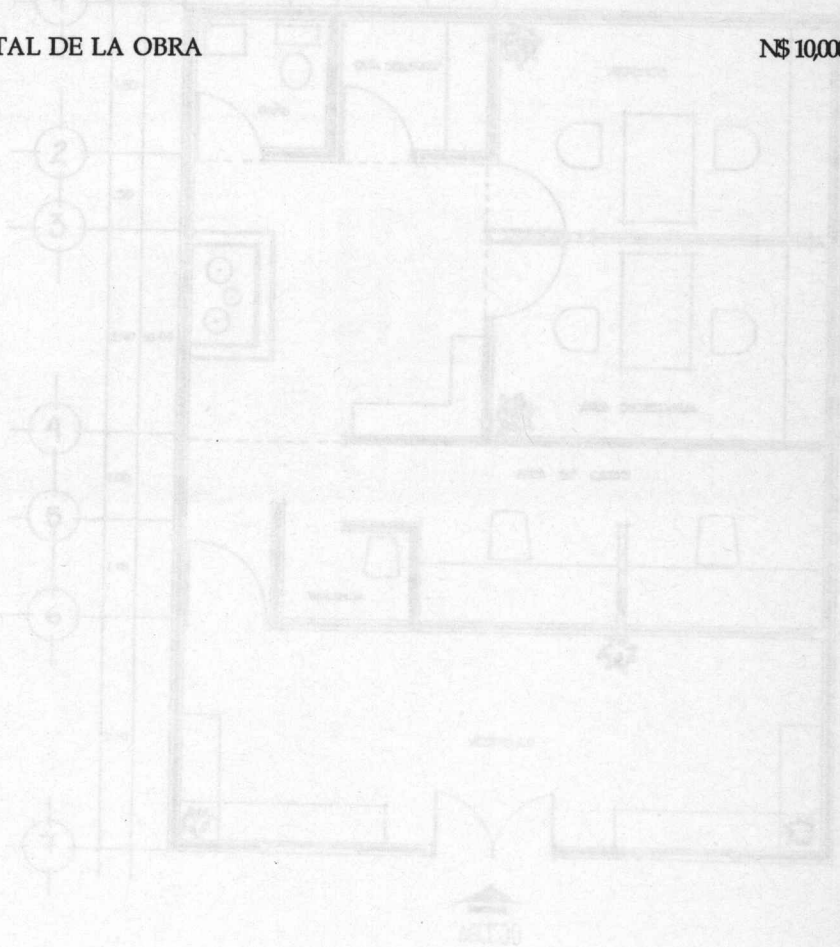
VIDRIOS:

7.15 mt2 vidrio blindado incluye colocación	N\$100.00	N\$ 715.00
4.68 mt2 Vidrio transparente de 3mm incluye colocación.	N\$ 15.00	N\$ 70.20
11.36 mt2 Vidrio transparente de 5mm incluye colocación	N\$ 20.00	N\$249.92

PUERTAS:

3 Puerta de tambor de madera de caobilla incluye colocación, chapa y barniz.	N\$200.00	N\$600.00
1 Puerta de lámina y de fierro, incluye colocación, pintura y chapa.	N\$130.00	N\$130.00
Barra y lambrín para mostrador, incluye colocación y barniz.	Por trabajo	N\$ 1,000.00
184 mt2 Pintura para interior texturizado color coral suave.	N\$ 10.00	N\$1,840.00
85 mt2 Suministro y colocación de piso Inter ceramic de 1a. estilo Leonardo 20 x 20 junta de 5mm color negro	N\$ 44.00	N\$ 3,740.00

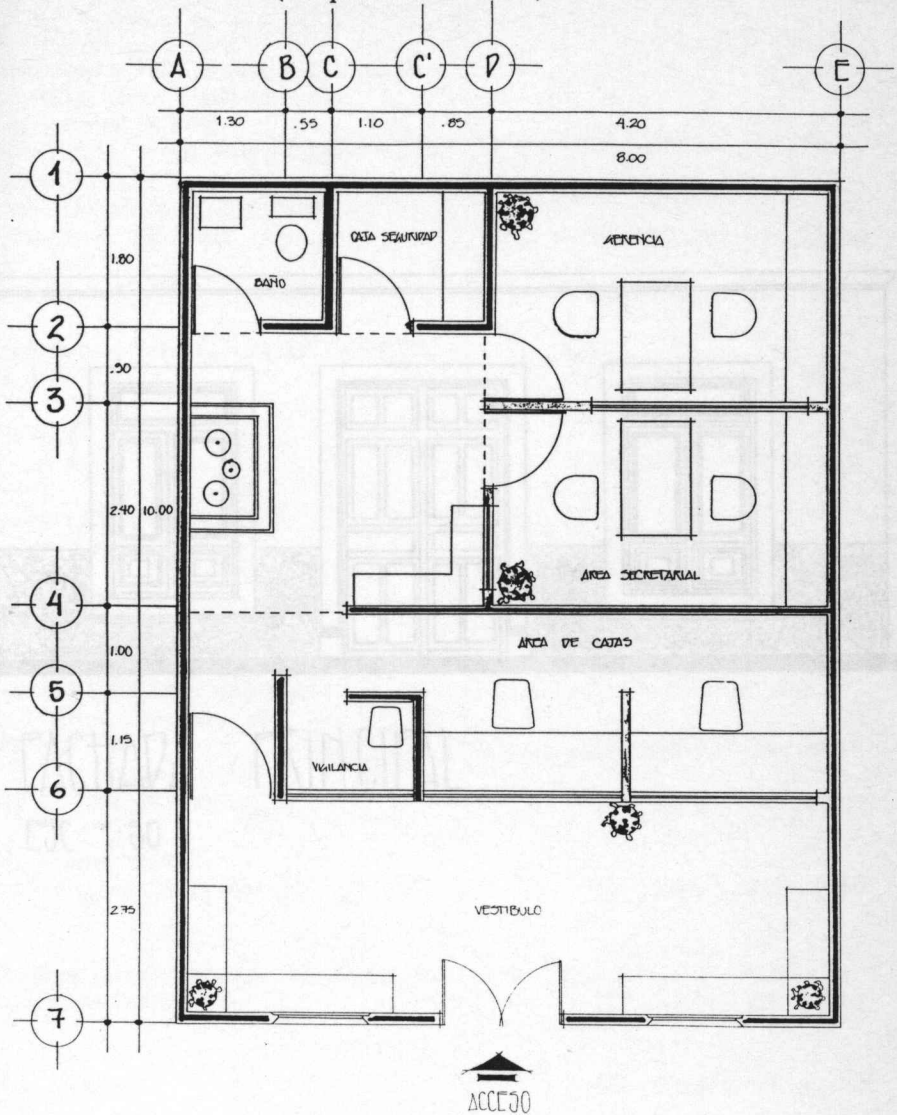
9 Suministro y colocación de lámparas fluorescente .80 x 1.20	N\$ 34.00	N\$ 306.00
Colocación de alarma de seguridad para puerta y ventanas exteriores y domo.	Por trabajo	N\$ 1,000.00
TOTAL DE LA OBRA		N\$ 10,000.00



PLANTA ARQUITECTÓNICA

III.4.1

LOCAL
(Croquis de distribución)



PLANTA ARQUITECTONICA

MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA
(colección abril 1993)

Cronograma: 5/1/93

Computadora ALERMATE
Procesador 386SX a 25 Mhz.
Disco duro de 94 Mb.
2 Mb en RAM expandible a 16Mb.
Floppy de 3 1/2" y 5 1/4"
Monitor ACES color VGA de 14"
Regulador de 500 watts

NS 6.320,00 NS 6.320,00



FACHADA PRINCIPAL

ESC: 1:50

1 Escritorio tradicional industrial		
2 pedestales 4 columnas		
1 Silla de oficina	NS 600,00	NS 600,00
1 Silla de oficina	NS 300,00	NS 300,00
4 Silla italiana (vitrina)		
Cromo sin descensabrazos	NS 130,00	NS 600,00
1 Silla de madera reforzada con descensabrazos	NS 320,00	NS 320,00
1 Sillon ejecutivo	NS 500,00	NS 500,00

III.4.2

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
(cotización abril 1993)

	Costo unitario	Subtotal
1 Computadora ACERMATE Procesador 386SX a 25 Mhz. Disco duro de 84 Mb. 2 Mb en RAM expandible a 16Mb. Floppy de 3 1/2" y 5 1/4" Monitor ACER color VGA de 14" Regulador de 600 watts	N\$ 6,320.00	N\$ 6,320.00
1 Fax modelo KX-F90	N\$ 2,000.00	N\$ 2,000.00
1 Detector de Billetes COUNTER FIGHTER (Bill detector)	N\$ 100.00	N\$ 100.00
1 Caja fuerte REAL SAFE (82 x 47 x 47)	N\$ 2,000.00	N\$ 2,000.00
2 Sumadora PRINTAFORM Pantalla y rollo, 12 dígitos	N\$ 475.00	N\$ 950.00
1 Escritorio ejecutivo linea metálica (1.60 x 75 x 75)	N\$ 650.00	N\$ 650.00
1 Escritorio tradicional melamina 2 pedestales, 4 cajones (1.60 x 70 x 75)	N\$ 600.00	N\$ 600.00
1 Silla tipo cajera DC400	N\$ 300.00	N\$ 300.00
4 Silla Italiana (visita) Cromo sin descansabrazos	N\$ 150.00	N\$ 600.00
1 Silla de madera reforzada con descansabrazos	N\$ 320.00	N\$ 320.00
1 Sillón ejecutivo	N\$ 500.00	N\$ 500.00

2 Archivero tradicional melamina
y cromo, 3 cajones con chapa
(50 x 65)

N\$ 400.00 N\$ 800.00

TOTAL

N\$15,140.00

III.4.1

EQUIPO DE TRANSPORTE

1 Automóvil VOLKSWAGEN

N\$ 15,000.00

III.4.2

GASTOS DE INSTALACION

Adaptación Interior del Local

N\$ 10,000.00

Anticipo impuestos

5,000.00

TOTAL

N\$ 15,000.00

TOTAL INSTALACION DEL LOCAL

N\$ 15,000.00

III.4.3

MANO DE OBRA

CONTADOR	1
CAJERA	1
VIGILANTE	1
INTENDENTE	1
TOTAL	<u>4</u>

Se tiene proyectado hacer una adaptación interior al local, la cual consistirá en:
 -Separaciones
 -Vidrios blindados con alarmas de protección
 -Ventanillas de operación

También se instalará un anuncio luminoso con el nombre de la negociación
 Sociedad de Cambios Financieros S.A. de C.V.

III.4.4

EQUIPO DE TRANSPORTE

1 Automóvil VOLKSWAGEN	N\$ 15,000.00
------------------------	---------------

III.4.5

GASTOS DE INSTALACION

Adaptación Interior del Local	N\$ 10,000.00
Anuncio luminosos	5,000.00
TOTAL	<u>N\$ 15,000.00</u>
TOTAL INSTALACION DEL LOCAL	N\$ 15,000.00

III.4.6

SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

El local cuenta con los siguientes servicios:

- Agua
- Energía Eléctrica
- Teléfono

Se tiene proyectado hacer una adaptación interior al local, la cual consistirá en:

- Separaciones
- Vidrios blindados con alarmas de protección
- Ventanillas de operación

También se instalará un anuncio luminoso con el nombre de la negociación (Sociedad de Cambios Panindícuaro, S.A. de C.V.).

III.4.7

SEGUROS Y PERMISOS

Se tiene contemplada la contratación de un seguro para dinero y valores.

Este tipo de seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes.

Este seguro cubre a las necesidades de la empresa (tales como: depósito inmediato a la cuenta bancaria de la empresa, entrega de efectivo, recoger los débitos en el domicilio de la empresa, etc.).

Una vez conseguido a los compradores se proyecta vender entre una o dos veces por semana, esto dependerá del volumen de captación de divisas (dicha venta se realizará vía telefónica con la casa de cambio convenida y en los términos previamente establecidos).

Como segundo paso, se llevará a cabo la compra de dólares. Esta se hará en forma directa con el cliente en la ventanilla (esto en cuanto a efectivo se refiere).

Ahora bien, en lo que a cheque respecta se deberá tener un comprobante de pago en el cual se anotará el nombre, dirección, teléfono y otros datos de la persona que se consideren necesarios (tales como: número de registro de la carta en la cual llegó el cheque, número de licencia o alguna identificación), todo esto con el fin de tener todo plenamente identificado en caso de devolución de cheques.

El original del comprobante de pago será para el cliente y la copia para los registros de la empresa.

El precio de compra del dólar se determinará dependiendo de la cotización de las Casas de Cambio con la cual se operará.

Se considera de importancia tener como proveedores a varias Casas de Cambio, ya que la cotización del dólar varía entre una Casa y otra, esto influye en gran medida en los resultados financieros de la empresa.

III.5

FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

Para poder dar inicio a las labores de compra-venta de divisas, se deben de llevar a cabo los siguientes pasos:

Primero, se deben solicitar cotizaciones diarias a las diversas casas de cambio. Una vez analizadas las cotizaciones, serán vendidos los dólares a la que tenga mejor precio (que tenga cotización más alta) y además, a la que proporcione el servicio que se adapte a las necesidades de la empresa (tales como: depósito inmediato a la cuenta bancaria de la empresa, entrega de efectivo, recoger los dólares en el domicilio de la empresa, etc.).

Una vez conseguido a los compradores se proyecta vender entre una o dos veces por semana, esto dependerá del volumen de captación de divisas (dicha venta se realizará vía telefónica con la casa de cambio convenida y en los términos previamente establecidos).

Como segundo paso, se llevará a cabo la compra de dólares, ésta se hará en forma directa con el cliente en la ventanilla (esto en cuanto a efectivo se refiere).

Ahora bien, en lo que a cheque respecta se deberá llenar un comprobante de pago en el cuál se anotará el nombre, dirección, teléfono y otros datos de la persona que se consideren necesarios (tales como: número de registro de la carta en la cuál llegó el cheque, número de licencia o alguna identificación), todo esto con el fin de tener todo plenamente identificado en caso de devolución de cheques.

El original del comprobante de pago será para el cliente y la copia para los registros de la empresa.

El precio de compra del dólar se determinará dependiendo de la cotización de las Casas de Cambio con la cuál se operará.

Se considera de importancia tener como compradores a varias Casas de Cambio, ya que la cotización del dólar varía entre una Casa y otra, esto influye en gran medida en los resultados financieros de la empresa.

III.6

ORGANIZACION

III.6.1

ASPECTOS FORMALES

Las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley General de Sociedades Mercantiles son de vital importancia, ya que esta forma de organización jurídica es la más utilizada para la estructuración de las empresas modernas, se considera que antes de entrar en detalles cabe señalar las características, ventajas y desventajas inherentes a las personas morales.

Sociedades Mercantiles son una forma de organización prevista en nuestra legislación, en la cual se unen los esfuerzos y capitales de dos o más personas para la consecución de un fin lícito.

VENTAJAS:

- 1.- La unión de capitales permite la constitución más sólida y que obviamente pueden desempeñar trabajos de mayor envergadura y en consecuencia aspirar a mayores utilidades.
- 2.- La unión de esfuerzos permite una distribución más racional del trabajo, aprovechándose mejor la aptitudes de las personas.
- 3.- La responsabilidad de los socios se limita hasta el momento de su aportación de capital.

DESVENTAJAS:

- 1.- Requieren de ampliar con una serie de formalidades para su legal organización y posterior funcionamiento, trámites que son más o menos largos y costosos.
- 2.- Ya en su operación es necesario que observen formalidades y cumplir con requisitos que les imponen las leyes mercantiles y fiscales.
- 3.- Las sociedades mercantiles deben retener y enterar impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos y en el caso de determinación presuntiva de ingresos y utilidades, el artículo 121 de la LISR prevé la causación del 35% sobre los dividendos determinados presuntivamente, pago que se considera definitivo.

III.6.1.1

OBLIGACIONES SOCIALES

Estas obligaciones son las que impone la Ley General de sociedades Mercantiles y demás disposiciones relativas.

Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones, la denominación se forma libremente pero difiere a la de cualquier otra sociedad ya que al momento de emplearse, siempre debe ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o su abreviatura "S.A."

Existen dos formas de constituir una Sociedad Anónima, por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social o bien, por suscripción pública. (VER ANEXO II).

ACUERDO DE LOS SOCIOS

Para la constitución de una Sociedad Anónima, se requiere en primer término que los prospectos a formar parte de ella se pongan de acuerdo acerca de las características que tendría la misma, planeando su voluntad en el proyecto de escritura social.

SOLICITUD DE PERMISO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Todas las personas que deseen constituir una sociedad mercantil deberán solicitar previamente a la autorización del acta constitutiva, permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se expedirá para que se haga uso de dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de su fecha de expedición.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Denominación o razón social de la sociedad.
- 2.- Objeto de la misma.
- 3.- Cláusula de extranjería
- 4.- Datos del promovente
- 5.- Tipo de sociedad solicitada
- 6.- Fecha de solicitud.
- 7.- Pago de derechos correspondientes

Los encargados del Registro Público no inscribirán los documentos antes mencionados, cuando no conste en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

CONSTITUCION FORMAL ANTE NOTARIO PUBLICO

Cubierto los trámites antes mencionados se deberá comparecer ante notario público para que este protocolice la escritura social y que deberá contener las siguientes características:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad;
- b) El objeto de la sociedad;
- c) Su razón social o denominación;
- d) El importe del capital social
- e) Su duración
- f) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Si el capital es variable, así se expresará, indicando el mínimo que se fija.
- g) El domicilio de la sociedad
- h) La forma de administrar la sociedad
- i) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- j) La forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- k) El importe del fondo de reserva.
- l) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- m) Las bases para practicar la liquidación de las sociedades y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Para tramitar la inscripción en el Registro de Comercio es requisito indispensable obtener previamente autorización judicial. Si no se cumple con este trámite se provocan graves responsabilidades para los socios mandatarios o administradores.

Las aportaciones de Seguridad Social son las siguientes:

- Cuotas patronales al IMSS
- Aportaciones al INFONAVIT

Por lo que toca a las obligaciones de carácter secundario de los socios patronos en primer lugar cabe señalar que estas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Obligaciones de hacer
- b) Obligaciones de no hacer
- c) Obligaciones de tolerar

III.6.1.2.

OBLIGACIONES FISCALES

El artículo 31o. fracción IV constitucional establece que los Mexicanos tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos hecho que plantea una relación permanente entre el Estado y los particulares, relación que deberá ajustarse siempre a las leyes.

Las obligaciones de los sujetos pasivos derivados de la relación tributario se clasifican en principal y secundarios.

La obligación principal es la de pagar la contribución y a saber las contribuciones a cargo de las empresas en cuestión se clasifican de la siguiente forma:

- 1.- Impuestos
- 2.- Aportación de seguridad social
- 3.- Derechos

Los impuestos a su cargo son por lo regular los siguientes:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- 1% sobre remuneraciones pagadas
- Impuesto sobre tenencia y uso de vehículo.

Además se tiene la obligación de hacer la retención del I.S.R. en las siguientes circunstancias:

- Pago de sueldos y salarios
- Pago de honorarios
- Pago de arrendamientos
- pago de dividendos

Existen por otro lado contribuciones que también pagan las sociedades mercantiles de manera indirecta:

- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Servicios telefónico o energía -gasolina

Las aportaciones de Seguridad Social son las siguientes:

- Cuotas patronales al IMSS
- Aportaciones al INFONAVIT

Por lo que toca a las obligaciones de carácter secundario de los sujetos pasivos en primer lugar cabe señalar que estos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Obligaciones de hacer
- b) Obligaciones de no hacer
- c) Obligaciones de tolerar

Dentro de la primera categoría se encuentran todos aquellos encaminados a la realización de determinadas acciones que le permiten al Estado tener un debido control sobre el cumplimiento de la obligación principal, es decir, sobre el pago de impuesto, considerando entre otros los siguientes:

- Solicitar inscripción en el RFC
- Presentar avisos de modificaciones en el R.F.C.
- Inscribir a los trabajadores en el R.F.C.
- Llevar contabilidad
- Expedir y obtener comprobantes de sus operaciones
- Conservar los comprobantes durante los plazos legales
- Presentar declaraciones
- Verificar que sus deducciones reúnan sus requisitos fiscales
- Controlar sus inventarios
- Valuar inventarios
- Etc.

Por lo que respecta a las obligaciones de no hacer, se refieren a aquellos conductos no permitidos por que obstaculizan y distorcionan en general; afectan el cumplimiento de las obligaciones de pagar el impuesto, estos conductos según su gravedad se han establecido en infracciones, que son faltas administrativas que se sancionan "Pecunariamente" y en delitos que son faltas que según el legislador por su interpretación y perjuicio en contra de la sociedad deben ser sancionadas más severamente por lo que se han establecido las penas corporales, es decir, la prisión.

Finalmente las obligaciones de tolerar están referidas a que los contribuyentes deben permitir actos de molestia en sus papeles, libros y posesiones cuando el fisco pretenda verificar el cumplimiento de la obligación de pagar impuestos ya sea del contribuyente o de terceros; es decir, estos se refieren a la colaboración que deben de tener los particulares para con el fisco en la práctica de visitas domiciliarias.

III.6.2

ORGANIGRAMA

NOMBRE DEL PUESTO: GERENTE GENERAL

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente:

GERENTE GENERAL

AREA OPERATIVA

AREA ADMINISTRATIVA

CAJERA

VIGILANTE

SECRETARIA

INTENDENTE

Administración de los recursos financieros de la sociedad, cambios, Contratación de personal, Pago de sueldos y salarios, Contabilidad, Bancos, Pólizas, Pagos, Provisiones, flujos de efectivo, etc.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

Estudios mínimos de Contaduría Pública o Licenciatura en Administración de Empresas. Ambos sexos, Edad 25 a 35 años, Experiencia laboral mínima 2 años, conocimiento de computación, etc.

III.6.2.1

MANUAL DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES

NOMBRE DEL PUESTO: GERENTE GENERAL

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente

Objetivo general del puesto:

Manejo global de las transacciones realizadas en la empresa.

Descripción específica de las funciones:

Administración de los recursos financieros de la sociedad de cambios. Contratación de personal capacitado para laborar en la empresa. Capacitación de los empleados. Pago de sueldos y salarios. Contabilidad general de la empresa. Bancos, Prestaciones, flujos de efectivo, etc.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

Estudios mínimos de Contaduría Pública o Licenciatura en Administración de Empresas. Ambos sexos, Edad 22 a 35 años, Experiencia Laboral mínima 2 años, conocimiento de computacion, etc.

NOMBRE DEL PUESTO: SECRETARIA

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente

Gerente General

Intendente

Objetivo general del puesto:

Manejo de la parte administrativa de la compañía.

Descripción específica de las funciones:

Atender el teléfono, Enviar y recibir fax, Archivar, Elaborar cartas, Oficios, Delegar y Revisar las funciones del intendente.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

Secretaria Ejecutiva o Auxiliar contable. Sexo Femenino, Edad 18 a 30 años, Experiencia Laboral mínima de 1 año.

NOMBRE DEL PUESTO: CAJERA

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente

GERENTE GENERAL

Objetivo general del puesto:

Manejo de la parte operativa de la compañía.

Descripción específica de las funciones:

Compra-Venta de dólares tanto en efectivo como en documento.
Apertura y cierre de caja.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

Secretaria Ejecutiva o Auxiliar contable. Sexo Femenino,
Edad 18 a 30 años, Experiencia Laboral mínima de 1 año.

NOMBRE DEL PUESTO: VIGILANTE

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente

Gerente General

Objetivo general del puesto:

Seguridad de la empresa en general.

Descripción específica de las funciones:

Vigilar la entrada y salida de todas las personas a la empresa, Restringir el acceso a las oficinas a toda persona ajena a la misma sin previa autorización, etc.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

Sexo masculino, Edad 25 a 40 años,
Estudios mínimos Secundaria.

NOMBRE DEL PUESTO: INTENDENTE

Reporta a:

Puesto que supervisa directamente

Secretaria

Objetivo general del puesto:

Limpieza general de la empresa.

Descripción específica de las funciones:

Sacudir escritorios, Barrer, Trapear, Asear el baño,
Limpiar vidrios, Regar plantas, etc.

Perfil de la persona que debe ocupar el puesto:

III.7 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TECNICO

Se concluye en el estudio técnico la factibilidad para operar el proyecto, ya que se cuenta con la infraestructura, mano de obra, equipo y materiales necesarios para su implementación.

CLASIFICACION DE INVERSIONES

Así como, las disposiciones legales para la constitución y operación de la misma.

<u>INVERSION FIJA</u>	
Mobiliario y equipo de oficina	8,000
Equipo de transporte	15,000
Equipo de Computo	4,000
	<hr/>
CAPITAL DE TRABAJO (3 Meses)	30,000
<hr/>	
Renta del local	400
Sueldos y salarios	4,000
Teléfono	300
Mantenimiento y gasolina (eq. transporte)	200
Agua	100
Luz	200
Repuestos	750
Comisiones Bancarias	300
Seguro	1,000
Imprevistos (capital de trabajo)	500
efectivo (1 semana = \$7,000/30 x 3,000)	21,000
	<hr/>
	29,000
<hr/>	
<u>INVERSION IMPUESTA</u>	
Organización legal	5,000
Gastos de adaptación del local	15,000
Renta pagada por anticipado (3 meses)	1,000
	<hr/>
	21,000
<hr/>	
TOTAL INVERSION	\$ 50,000

IV. ESTUDIO FINANCIERO

IV.1. INVERSIONES

IV.1.1 CLASIFICACION DE INVERSIONES

INVERSION FIJA		
Mobiliario y equipo de oficina		8,820
Equipo de transporte		15,000
Equipo de Cómputo		6,320
		<hr/>
		30,140
CAPITAL DE TRABAJO (1 Mes)		
Renta del local		400
Sueldos y salarios		4,300
Teléfono		500
Mantenimiento y gasolina (eq. transporte)		250
Agua		18
Luz		250
Papelería		750
Comisiones bancarias		500
Seguro		1,500
Imprevistos (capital de trabajo)		500
Efectivo(1 semana=\$77,000dls.x3.0090)		231,692
		<hr/>
		240,660
INVERSION DIFERIDA		
Organización legal		3,000
Gastos de adaptación del local		15,000
Renta pagada por anticipado (3 meses)		1,200
		<hr/>
		19,200
TOTAL INVERSION		<hr/>
		\$ 290,000

IV.2

ESTRUCTURA FINANCIERA

La inversión total será por aportación de recursos propios por parte de los socios.

Número de socios	5
Aportación por socio	\$ 58,000
Inversión total	\$ 290,000

Se estimarán acciones en el caso de necesitar mayor capital para la sociedad cuando no se cuente con solvencia por parte de los socios fundadores basándose en la Ley de Sociedades Mercantiles.

IV.3 TABLA DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Equipo de cómputo	(25%)	6,320	1,580
Equipo de oficina	(10%)	8,820	882
Equipo de transporte	(20%)	15,000	3,000
TOTAL DEPRECIACIONES			<u>5,462</u>
Gastos de Instalación		15,000	750
TOTAL AMORTIZACIONES			750
TOTAL AMORTIZACIONES Y DEPRECIACIONES			6,212

IV.4

PRESUPUESTO DE EGRESOS
(Precios Constantes)
1992

COSTO DE SERVICIO	FIJOS	VARIABLES	TOTAL
Depreciaciones	882		
Salarios	18,000		
Teléfono (50%)	3,000		
Luz (50%)	1,500		
Agua (50%)	108		
Seguro (50%)	9,000		
Renta (50%)	2,400		
Comisiones bancarias	6,000		
Imprevistos	6,000		
Efectivo (3'960,000 x 3.009)		11'915,640	
TOTAL COSTO DE SERVICIO			11'962,530
GASTOS DE OPERACION			
Depreciaciones	4,580		
Amortizaciones	750		
Sueldos	33,600		
Teléfono (50%)	3,000		
Luz (50%)	1,500		
Agua (50%)	108		
Seguro (50%)	9,000		
Renta (50%)	2,400		
Mantenimiento y gaso lina (eq. transporte)		3,000	
Papelería (40% fijo y 60% variable)	<u>3,600</u>	<u>5,400</u>	
	58,538	8,400	
TOTAL GASTOS DE OPERACION			66,938
GASTOS FINANCIEROS	<u>0</u>	<u>0</u>	0
TOTAL FIJOS Y VARIABLES	105,428	11'924,040	
TOTAL EGRESOS (año 1)			N\$12029468

PRESUPUESTO DE EGRESOS

AÑO	COSTO DE SERVICIO	GASTOS DE OPERACION	COSTOS FIJOS	COSTOS VARIABLES	TOTAL EGRESOS
1992	11'962,530	66,938	105,428	11'924,040	12'024,468
1993	12'106,510	66,938	105,428	12'072,016	12'177,444
1994	12'260,318	66,938	105,428	12'221,828	12'327,256
1995	12'411,993	66,938	105,428	12'373,503	12'478,931
1996	12'565,549	66,938	105,428	12'527,058	12'632,486

(\\$ 200 x 3,394) = \\$678,800 dls. mensual

Tomando en cuenta un mercado del 100%

- Porcentaje captado por el banco (55) 55%
- Porcentaje captado en otros comercios (10%) 55.5%
- Porcentaje captado en otras poblaciones (30%) 76.95%
- Porcentaje captado para el ahorro familiar (10%) 66.25%

Total Porcentaje captado = 70%

Total porcentaje no captado 30%

Dólares captados al mes \$678,800 dls. x 70% = \$475,160 dls.

Dólares captados al año \$5701,920 dls.

Considerando el mercado potencial de \$475,160 dólares por mes para el proyecto, tomamos una captación del 70% como criterio de seguridad del mercado, manteniendo un capital disponible por la sociedad de (NS 290,000) como base de ingreso del proyecto.

Mercado Potencial Mensual \$ 330,000 dls. según el mercado.

Mercado Potencial Anual - \$3'960,000 dls. según el mercado.

En base a las estadísticas del mercado demandante de la localidad del proyecto, se estima una compra de dólares en billete del 30% y un 70% en documentos.

El precio de compra del dólar del proyecto se basa en el precio de compra del dólar en las casas de cambio, considerando un margen de ganancia del 1% aproximadamente por cada dólar.

IV.5 BASE PARA LA OBTENCION DE INGRESOS

Población en la Región (1990) 21,342 habitantes
 Número de habitantes por familia 5.34
 Total Familias 3,994

Mercado Demandante del Servicio 85%

Mercado Potencial 3,394

Considerando un promedio por mes de \$200 dls. por familia:
 (\$ 200 x 3,394) = \$678,800 dls. mensual

Tomando en cuenta un mercado del 100%

- Porcentaje captado por el banco (5%) 95%
- Porcentaje captado en otros comercios (10%) 85.5%
- Porcentaje captado en otras poblaciones (10%) 76.95%
- Porcentaje captado para el ahorro familiar (10%) 69.25%

Total Porcentaje captado 70%

Total porcentaje no captado 30%

Dólares captados al mes \$678,800 dls. x 70% = \$475,160 dls.

Dólares captados al año \$5'701,920 dls.

Considerando el mercado potencial de \$475,160 dólares por mes para el proyecto, tomamos una captación del 70% como criterio de seguridad del mercado, manejando un capital disponible por la sociedad de (N\$ 290,000) como base de ingreso del proyecto.

Mercado Potencial Mensual \$ 330,000 dlls. según el mercado.

Mercado Potencial Anual \$3'960,000 dlls. según el mercado.

En base a las estadísticas del mercado demandante de la localidad del proyecto, se estima una compra de dólares en billete del 30% y un 70% en documentos.

El precio de compra del dólar del proyecto se basa en el precio de compra del dólar en las casas de cambio, considerando un margen de ganancia del 1% aproximadamente por cada dólar.

A continuación se muestra una tabulación de los precios de compra del dólar en las casas de cambio (Casa de cambio Valladolid S.A. de C.V.).

MES	PRECIO DEL BILLETE	PRECIO DOCUMENTO
ENERO	3.0450	3.0100
FEBRERO	3.0400	3.0080
MARZO	3.0400	3.0080
ABRIL	3.0450	3.0100
MAYO	3.0500	3.0200
JUNIO	3.0600	3.0380
JULIO	3.0750	3.0450
AGOSTO	3.0580	3.0350
SEPTIEMBRE	3.0500	3.0200
OCTUBRE	3.0780	3.0650
NOVIEMBRE	3.0700	3.0580
DICIEMBRE	3.0730	3.0580
PROMEDIO	<u>3.0570</u>	<u>3.03125</u>

Precio de Compra

$$\begin{aligned} \text{Dólar Casa de cambio} &= 3.057(30\%) + 3.03125(70\%) = \text{N}\$3.03897 \\ &= \$3.0390 \end{aligned}$$

Precio de Compra

$$\begin{aligned} \text{Dólar del proyecto} &= 3.0390 = 0.01(\text{P.C.P.}) + \text{P.C.P.} \\ 3.0390 &= \text{P.C.P.} (1.01) \\ \text{P.C.P.} &= 3.0390/1.01 = 3.0090 \\ \text{P.C.P.} &= \text{N}\$ 3.0090 \end{aligned}$$

IV.6

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Precios Constantes)

AÑO	PRECIO PROMEDIO VENTA	PRECIO PROMEDIO COMPRA	MARGEN DE UTILIDAD	No. DOLARES	TOTAL INGRESO
1992	3.0390	3.0090	0.0390	\$3'960,000	\$12'034,440
1993	3.0390	3.0090	0.0390	4'009,178	12'183,891
1994	3.0390	3.0090	0.0390	4'058,966	12'335,197
1995	3.0390	3.0090	0.0390	4'109,373	12'488,384
1996	3.0390	3.0090	0.0390	4'160,405	12'643,471

NOTA: El crecimiento de los ingresos es proporcional al crecimiento poblacional anual.

$S = C(1 + i)^n$ Formula de la tasa de crecimiento compuesto.

En donde;

S= Población de 1990

C= Población de 1980

n= Años

i= X

$i = \frac{21,342}{18,864} - 1$ $i=1.24186\%$ anual

IV.7

PUNTO DE EQUILIBRIO

P.E. = Costos Fijos

Costos Variables

1-

Ingresos

P.E. 1992 = 105,743 = \$11,915,241

11'927,640

1-

12'034,440

P.E. 1993 = 105,743 = \$11'515,960

12'072,016

1-

12'183,891

P.E. 1994 = 105,743 = \$11'505,434

12'221,828

1-

12'335,197

P.E. 1995 = 105,743 = \$11'494,928

12'373,503

1-

12'488,384

P.E. 1996 = 105,743 = \$11'484,566

1- 12'527,058

12'643,471

IV.8

**BALANCE GENERAL INICIAL
AL 1o. DE ENERO DE 1992**

ACTIVO**CIRCULANTE**

Caja y bancos
Inventarios

239,910
750

240,660

FIJO

Mobiliario y equipo
de oficina
Equipo de cómputo
Equipo de transporte

8,820
6,320
15,000

30,140

DIFERIDO

Gastos de Instalación
Rentas pagadas por anticipado
Organización legal

15,000
1,200
3,000

19,200

TOTAL ACTIVO290,000**PASIVO****CAPITAL****CAPITAL CONTABLE**

Aportación socios

0
290,000

IV.9

ESTADO DE RESULTADOS
(Precios Constantes)

	1992	1993	1994	1995	1996
Ingresos	12034440	12183891	12335197	12488384	12643471
(-)costo de servicio	11962320	12110506	12260318	12411999	12565549
Utilidad bruta	72120	73385	74879	76385	77922
(-)gastos de operación	66938	66938	66938	66938	66938
Utilidad de operación	5182	6447	7941	9447	10984
(-)gastos financieros	0	0	0	0	0
Utilidad antes de impuestos	5182	6447	7941	9447	10984
(-)35% ISR, 10% PTU Y 5% otros	1813.7	2901.15	3970.5	4723.5	5492
Utilidad neta	3368.3	3545.85	3970.5	4723.5	5492
(+)depreciaciones y amortizaciones	6212	6212	6212	6212	6212
FLUJO NETO DE EFECTIVO	9580.3	9757.85	10182.5	10935.5	11704

$$\text{Rentabilidad año 2} = \frac{3,545.85}{290,000} \times 100 = 1.2227\%$$

$$\text{Rentabilidad año 3} = \frac{3,970.51}{290,000} \times 100 = 1.36913\%$$

$$\text{Rentabilidad año 4} = \frac{4,723.51}{290,000} \times 100 = 1.62879\%$$

$$\text{Rentabilidad año 5} = \frac{5,492}{290,000} \times 100 = 1.89379\%$$

IV.10

RAZONES FINANCIERAS

Razón de productividad

$$\text{Rentabilidad (anual)} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Inversiones totales}} \times 100$$

$$\text{Rentabilidad año 1} = \frac{3,368.30}{290,000} \times 100 = 1.16148\%$$

$$\text{Rentabilidad año 2} = \frac{3,545.85}{290,000} \times 100 = 1.2227\%$$

$$\text{Rentabilidad año 3} = \frac{3,970.50}{290,000} \times 100 = 1.36913\%$$

$$\text{Rentabilidad año 4} = \frac{4,723.50}{290,000} \times 100 = 1.62879\%$$

$$\text{Rentabilidad año 5} = \frac{5,492}{290,000} \times 100 = 1.89379\%$$

Para éste proyecto no se obtienen otras razones financieras ya que éstas son para fines de financiamiento, en este caso el activo total es el capital contable.

Productividad del efectivo en el

$$60. \text{ año} = \frac{251,010}{290,000} \times 100 = 86.55\%$$

$$P.R.I = (6-1) \cdot \frac{E.A. \text{ año } 1}{E.N.T.a}$$

$$P.R.I = (6-1) \cdot \frac{(2,297,65)}{269,710.15}$$

$$P.R.I = 4.3907$$

P.R.I = 5 años aproximadamente

NOTA:

Para el año 0:	inversión fija	30,140
	+ inversión diferida	19,300
	- renta pag. anticipado	1,200
		NS 48,240

Para el año 3: se retira el equipo de cómputo

	11,700
	16,320
NS	3,384

Para el año 6:	1,300 valor de rescate de rentas pag. por año
	4410 valor no depreciado de equipo de oficina
	4740 equipo de cómputo (depreciación 75%)
	289,500 capital inicial de trabajo (1 mes)
NS	251,010

IV.11

PERIODO DE RECUPERACION

AÑO	FLUJO NETO EFECTIVO	FACTOR ACUMULADO
	(48,140)	(48,140)
1992	9,580.30	(38,559.70)
1993	10,182.50	(28,801.85)
1994	10,935.50	(7,683.85)
1995	5,384.00	(2,299.85)
1996	251,010.00	248,710.15

$$P.R.I. = (n-1) \cdot \frac{F.A.n-1}{FNE_n}$$

$$P.R.I. = (6-1) \cdot \frac{(2,299.85)}{248,710.15}$$

$$P.R.I. = 4.9907$$

P.R.I. = 5 años aproximadamente

NOTA:

Para el año 0 :	inversión fija	30,140
	+ inversión diferida	19,200
	- renta pag. anticipado	<u>1,200</u>
		N\$48,140

Para el año 5 : se reinvierte en equipo de cómputo

	11,704
	- <u>6,320</u>
	N\$ 5,384

Para el año 6 :

- 1,200 valor de rescate de rentas pag. por ant.
- 4,410 valor no depreciado de equipo de oficina
- 4,740 equipo de cómputo (depreciación 75%)
- 240,660 capital inicial de trabajo (1 mes)

N\$ 251,010

IV.12 TASA INTERNA DE RETORNO
(T. I. R.)

$$TIR = \frac{1}{PRI} \times 100 \quad TIR = \frac{1}{5} \times 100$$

$$TIR = 20\%$$

AÑO	FLUJO NETO EFECTIVO	FLUJO ACUMULADO $1/(1+i)^n$ i=45%	VALOR PRESENTE NETO
0	(48,140)	1.000	(48,140)
1	9,580.30	0.6896551	6,607.10
2	9,757.85	0.4756242	4,641.06
3	10,182.50	0.3280167	3,340.03
4	10,935.50	0.2262184	2,473.81
5	5,384.00	0.1560127	808.2837
6	251,010.00	0.1075949	<u>27,007.395</u> (3,262.31)

AÑO	FLUJO NETO EFECTIVO	FLUJO ACUMULADO $1/(1+i)^n$ i=40%	VALOR PRESENTE NETO
0	(48,140)	1.000	(48,140)
1	9,580.30	0.7142857	6,843.0712
2	9,757.75	0.5102040	4,978.4941
3	10,182.50	0.3644314	3,710.8227
4	10,935.50	0.2603082	2,846.6003
5	5,384.00	0.1859344	1,001.0708
6	251,010.00	0.1328103	<u>33,336.7130</u> 4,576.77

$$T.I.R. = i1 + (i2 - i1) \frac{VPN1}{VPN1 - VPN2}$$

$$T.I.R. = 40 + (45 - 40) \frac{4,576.77}{4,576.77 - (3,262.31)}$$

$$T.I.R. = 42.9192\% \text{ ANUAL}$$

IV.13

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS

ORIGEN	APLICACION
(-) Activo Fijo	(+) Activo Fijo
(+) Pasivo Fijo	(-) Pasivo Fijo
(-) Activo Diferido	(+) Activo Diferido
(+) Pasivo Diferido	(-) Pasivo Diferido
(+) Capital Contable	(-) Capital Contable
(-) Capital de trabajo	(+) Capital de trabajo

El Estado de Origen y aplicación de Fondos proyectado, no presenta variación ya que no existen aportaciones nuevas de capital por los socios, ni retiro de Capital (propuesto).

En cuanto a los pasivos no se tienen créditos, ni se planean financiamientos. Por los referente a los activos, se mantienen constantes durante la vida útil del proyecto; existiendo inversiones únicamente para reemplazar activos depreciados manteniendo el mismo valor de los activos totales.

NOTA: todos las cantidades están expresadas en Nuevos Pesos (N\$)

Una vez concluido el análisis de los elementos financieros como son el balance general, estado de resultados proyectado, etc. obtuvimos los siguientes resultados:

La empresa presenta una baja rentabilidad los primeros años, esto es debido a que la recuperación de las inversiones se presentan hasta el 60. año.

Viéndolo desde otro punto de vista, esto nos indica que la conveniencia contra otras formas de inversión es poco atractiva hasta el 60. año, ya que la rentabilidad se encuentra a precios constantes de 1 a 2 puntos arriba de los rendimientos bancarios.

Ahora bien, esta baja rentabilidad se ve reflejada por el bajo riesgo que presenta la empresa, ya que el capital inicial es mínimo y rescatable al cierre de la empresa.

Por la anterior razón la TIR se ve aumentada a un 43% arriba de la rentabilidad, debido a que la inversión principal es el Capital de Trabajo inicial y éste es rescatable en un 100% a la liquidación de la empresa, como se ve comprobado en la productividad del 60. año.

Aquí cabe mencionar, que la Tasa Interna de Retorno (TIR) nos indica el rendimiento de las inversiones durante el período de operación; por lo tanto, la diferencia entre la TIR y la Rentabilidad, es que la TIR descuenta las inversiones iniciales de la utilidades, por lo que si obtenemos una TIR arriba de cero es una ganancia adicional después de haber recuperado las inversiones.

En términos generales, la empresa presenta una ganancia promedio anual de 43 centavos por cada peso invertido durante la vida útil de la empresa, por lo que se considera una inversión rentable de bajo riesgo.

En cuanto a la protección a las pérdidas, la empresa mantiene un equilibrio en todos sus años de operación abajo de sus ingresos, esto hace que se presente la seguridad de la recuperación de las inversiones.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSION FINAL DEL ESTUDIO

Desde el punto de vista de mercado, técnica y financieramente el proyecto es factible de implementarse, ya que se cuenta con un mercado demandante insatisfecho, sin una competencia directa; aunado a una disponibilidad técnica para la operación del proyecto. Y por parte de la conveniencia financiera, se tiene una inversión recuperable con un porcentaje de ganancias sobre la inversiones y un bajo riesgo lo que puede hacer atractiva la inversión.

Es de gran importancia controlar los Estados Financieros de la empresa de manera mensual, para medir los resultados obtenidos y poder tomar decisiones oportunas, en caso de disminuir la captación de capital en dólares, debido a la volatilidad del mercado de divisas.

V.2

RECOMENDACIONES

La productividad de este tipo de empresas se genera con el gran volúmen de captación de capitales en dólares, ya que el rendimiento porcentual de las ventas es del 1%, lo que hace necesaria la ampliación del mercado a otras regiones aledañas, para hacer más rentable el proyecto.

Es necesario implementar un sistema de seguridad para la protección del efectivo en su manejo y operación.

Se recomienda manejar vías de comercialización que capten el capital en forma más inmediata a la competencia.

Es de gran importancia controlar los Estados Financieros de la empresa de manera mensual, para medir los resultados obtenidos y poder tomar decisiones oportunas, en caso de disminuir la captación de capital en dólares, debido a la variabilidad del mercado de divisas.

MARCO TEORICO

En este capítulo se pretende conceptualizar algunos términos utilizados en este trabajo, con la finalidad de facilitar su entendimiento.

1.1. Sociedad

Concepto limitado a las compañías civiles y mercantiles, con especial énfasis en aquellas perfeccionadas por el mero consentimiento, sin que importe la forma que le den los socios, preparatorio (por que su estado jurídico es nuevo por el derecho), unívoco (por que los socios vienen obligados a realizar prestaciones) y bilateral o plurilateral (por que produce obligaciones y derechos recíprocos para todos los socios), por el cual dos o más personas se unen sus bienes, para obtener una ganancia.

ANEXOS

I.- MARCO TEORICO

II.- MARCO JURIDICO

1.2. Divisa

Moneda extranjera referida a la unidad de un país determinado. La cotización de las DIVISAS entre frecuentes oscilaciones, que dependen del valor adquisitivo de la propia moneda nacional y de la estructura de la balanza de pagos de ambos países, por que este es la fuente de la oferta y la demanda de letras y cheques extra-jurisdiccionales.

1.3. Mercado

Es un elemento necesario de una organización económica, basado en la división del trabajo y en el cambio.

Ambito que comprende a los empresarios que normalmente tienen influencia en la determinación del precio de una mercancía determinada.

1.3.1. Mercado Cambiario

Mercado en el que se realiza la compra-venta de activos principalmente a corto plazo (letas del tesoro y otros tipos de letras). Incluye también el mercado de divisas y de lingotes de oro. La oferta la constituyen los bancos de depósito, el instituto emisor, los ahorradores, las empresas con fondo temporalmente disponibles y el capital exterior (Hot Money). La demanda proviene de las empresas, los especuladores de bolsa, el público y el Estado.

I. MARCO TEORICO

En este capítulo se pretende conceptualizar algunos términos utilizados en este trabajo, con la finalidad de facilitar su entendimiento.

I.1. Sociedad

Contrato limitado a las compañías civiles y mercantiles, consensual (porque se perfecciona por el mero consentimiento, sin que importe la forma que le den las partes), preparatorio (por que su objeto es crear un estado jurídico, un nuevo ser de derecho), oneroso (por que los socios vienen obligados a realizar prestaciones) y bilateral o plurilateral (por que produce obligaciones y derechos recíprocos para todos los socios), por el cual dos o más personas ponen en común sus bienes, para obtener sus ganancias.

I.2. Divisa

Moneda extranjera referida a la unidad de un país determinado. La cotización de las DIVISAS sufre frecuentes oscilaciones, que dependen del valor adquisitivo de la propia moneda nacional y de la estructura de la balanza de pagos de ambos países, por que ésta es la fuente de la oferta y la demanda de letras y cheques extranjeros.

I.3 Mercado

Es un elemento necesario de una organización económica, basada en la división del trabajo y en el cambio.

Ambito que comprende a los empresarios que normalmente tienen influencia en la determinación del precio de una mercancía determinada.

I.3.1 Mercado Cambiario

Mercado en el que se realiza la compra-venta de activos principalmente a corto plazo (letras del tesoro y otros tipos de letras). Incluye también el mercado de divisas y de lingotes de oro. La oferta la constituyen los bancos de depósito, el instituto emisor, los ahorradores, las empresas con fondo temporalmente disponibles y el capital exterior (Hot Money). La demanda proviene de las empresas, los especuladores de bolsa, el público y el Estado.

I.4 Migración

Cambios de residencia de grupos humanos, con carácter permanente o semipermanente, motivados por razones económicas, políticas o sociales. Estos movimientos humanos presentan muy diversas características, pero a grandes rasgos se distinguen 3 tipos de migración: 1) definitiva, 2) temporal y 3) interior.

I.5 Sociedad Anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

I.6 Población Total

Total de personas censadas que residen habitualmente en la entidad al momento censal, independientemente de su nacionalidad.

- Se incluye a los mexicanos que cumplen funciones diplomáticas fuera del país, así como a sus familiares, quienes son censados en sus respectivas adscripciones.
- No se incluye a los extranjeros que cumplen con un cargo o misión diplomática en el país, ni a sus familiares.

I.7 Población Económicamente Activa

Total de personas de 12 años y más que se encontraban ocupadas o desocupadas.

I.8 Población Económicamente Inactiva

Total de personas de 12 años y más que no realizaban ninguna actividad económica, ni buscaron trabajo. La población económicamente inactiva se clasifica en:

- Estudiantes
- Personas dedicadas a los quehaceres del hogar
- Incapacitados permanentemente para trabajar
- Jubilados o pensionados
- Otro tipo de inactivos

I.9 Población Ocupada

Total de personas de 12 años y más que realizaron cualquier actividad económica a cambio de un sueldo, jornal u otro tipo de pago en dinero o especie. Incluye además a las personas que tenían trabajo pero que no estaban trabajando por alguna causa temporal (vacaciones, licencia, enfermedad, mal tiempo huelga o en espera de iniciar o continuar con las labores agrícolas). Incluye también a las personas que ayudaron en el predio, fábrica, tienda o taller de algún familiar sin recibir sueldo o salario de ninguna especie; y a los aprendices o ayudantes que trabajaron sin remuneración.

I.10 Ocupación

Tipo de trabajo, oficio o tarea específica que desarrolla la persona ocupada en su trabajo principal. Si la persona tuvo más de una ocupación, se considera la que declare como principal.

I.11 Población Ocupada en el Sector Primario

Total de personas de 12 años y más que realizan su trabajo principal en cualquier actividad económica relacionada con la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y los servicios relacionados con estas actividades.

I.12 Población Ocupada en el Sector Secundario

Total de personas de 12 años y más que realizan su trabajo principal en cualquier actividad económica relacionada con la minería, extracción de petróleo y gas, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción.

I.13 Población Ocupada en el Sector Terciario

Total de personas de 12 años y más que realizan su trabajo principal en cualquier actividad económica relacionada con el comercio, transporte, comunicaciones y servicios.

I.14

Nivel de Instrucción

III. Ultimo grado aprobado en el ciclo de instrucción más avanzado que declare haber cursado la persona en el Sistema Educativo Nacional.

Los ciclos de instrucción se clasifican en:

Preescolar o Kinder

Primaria

Estudios técnicos o comerciales con primaria terminada

Secundaria

Estudios técnicos o comerciales con secundaria terminada

Preparatoria o bachillerato

Normal básica

Profesional

Postgrado

II. MARCO JURIDICO

II.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

II.1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ART. 87 Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

ART. 88 La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ART. 89 Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III.- Que exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

ART. 90 La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen escritura social, o por suscripción pública.

ART. 91 La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 60., los siguientes:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

(ART. 60. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II. El objeto de la sociedad;

III. Su razón social o denominación;

IV. Su duración;

V. El importe del capital social;

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para la valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII. El domicilio de la sociedad;

VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI. El importe de fondo de reserva;

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente. Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organismo y funcionamiento de la sociedad constituirá los estatutos de la misma).

ART. 92 Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 60., excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

ART. 101 Aprobada por la asamblea general de la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

ART. 102 Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la asamblea general.

ART. 103 Son fundadores de una sociedad anónima:

I. Los mencionados en el artículo 92; y

II. Los otorgantes del contrato constitutivo social.

ART. 104 Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

DE LAS ACCIONES

ART. 111 Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no este modificado por la presente ley.

ART. 112 Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo en el contrato podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo dispuesto en el artículo 17.

(ART. 17 No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de las ganancias.)

ART. 113 Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias.

ART. 114 Cuando así lo prevenga el contrato social podrá emitirse acciones especiales, en las que figuran las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

ART. 115 Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

ART. 116 Solamente las acciones cuyo valor esta totalmente cubierto serán liberadas.

ART. 117 Las acciones cuyo valor esté íntegramente pagado, serán siempre nominativas.

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Las acciones a que se refiere este artículo podrán canjearse por acciones al portador, salvo disposición en contrario de los estatutos.

ART. 125 Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, en el caso de que sean nominativos;

II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;

VIII. Las firmas autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

ART. 126 Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

ART. 127. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se dependerán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los cupones podrán ser al portador, aún cuando el título sea nominativo. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

ART. 128 Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones nominativas que contendrá:

I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y, la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

IV. La conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.

ART. 129 La sociedad anónima considerará dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

ART. 130 En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones nominativas sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ART. 142 La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ART. 143 Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. Salvo pacto en contrario será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

ART. 144 Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero.

Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores.

ART. 145 La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o consejo de administración o por la asamblea de accionistas.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ART. 164 La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales o revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ART. 165 No podrán ser comisarios:

- I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II. Los empleados de la sociedad; y
- III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

ART. 166 Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I. cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 (art. 152 los administradores y los gerentes prestarán la garantía que determinen los estatutos o, en su defecto, la asamblea general de accionistas, para asegurar, las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos); dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
- II. exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas;
- III. Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja;

IV. Intervenir en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la ley;

V. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes;

VI. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII. Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y

IX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

DEL BALANCE

ART. 172 Las sociedades anónimas practicarán anualmente un balance en el que se hará constar el capital social, especificándose, en su caso, la parte exhibida y la por exhibir; la existencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad.

ART. 173 El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el administrador o consejo de administración lo entregará a los comisarios, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad.

ART. 174 Los comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.

ART. 175 El balance con sus anexos y el dictamen de los comisarios deberán quedar en poder del administrador o consejo de administración durante un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas. Estos podrán examinar dichos documentos en las oficinas de la sociedad.

ART. 177 Quince días después de la fecha en la que la asamblea general de accionistas haya aprobado el balance deberá mandarse publicar en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad y se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiera formulado en términos alguna oposición contra la aprobación del balance por la asamblea general de accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ART. 178 La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

ART. 179 Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ART. 180 Son asambleas ordinarias las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los numerados en el artículo 182.

ART. 181 La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar balance, después de oído el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ART. 182 Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
 - II. Disolución anticipada de la sociedad;
 - III. Aumento o reducción del capital social;
 - IV. Cambio de objeto de la sociedad;
 - V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
 - VI. Transformación de la sociedad;
 - VII. Fusión con otra sociedad;
 - VIII. Emisión de acciones privilegiadas
 - IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
 - X. Emisión de bonos;
 - XI. Cualquier otra modificación del contrato social; y
 - XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.
- Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

ART. 184 La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el administrador o el consejo de administración o por los comisarios.

ART. 186 La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

ART. 187 La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga.

ART. 189 Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

ART. 190 Salvo que en contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan la mitad del capital social.

ART. 194 Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

ART. 218 En las sociedades de capital variable por acciones, estas siempre serán nominativas.

ART. 219 Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

II.1.2

SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

ART. 213. En las sociedades de Capital Variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

ART. 214. Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativa a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

ART. 215. A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad se añadirán siempre las palabras "de capital variable".

ART. 216. El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad. Las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución de capital social.

En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

ART. 217. En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo, que no podrá ser inferior al que fijan los artículos 62 y 89. En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Queda prohibido a las sociedades por acciones anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen.

ART. 218. En las sociedades de capital variable por acciones, éstas siempre serán nominativas.

ART. 219. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

ART. 220. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

ART. 221. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

ART. 15. La presente ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se realicen en la misma como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los principios de la ley, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

ART. 20. Las organizaciones auxiliares nacionales del crédito se regirán por sus leyes respectivas y, a falta de ellas o cuando en ellas no está previsto, por lo que establece la ley. Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales de crédito.

ART. 30. Se considerarán organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I. Aportaciones parciales de depósitos;
- II. Arrendadoras inmobiliarias;
- III. Uniones de crédito;
- IV. Sociedades de ahorro y préstamo;
- V. Empresas de factoring financiero; y
- VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.

ART. 40. Para los efectos de esta ley se considera actividad auxiliar del crédito la compra-venta habitual y profesional de divisa.

ART. 50. Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y operación de asociaciones generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoring financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria cuando se trate de uniones de crédito. Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza, irrevocables.

II.2 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

II.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Las sociedades de cambios se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares del crédito.

ART. 1o. La presente ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de la ley, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

ART. 2o. Las organizaciones auxiliares nacionales del crédito se registrarán por sus leyes orgánicas y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que establece la ley. Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales de crédito.

ART. 3o. Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I. Almacenes generales de depósito;
- II. Arrendadoras financieras;
- III. Uniones de crédito;
- IV. sociedades de ahorro y préstamo;
- V. Empresas de factoraje financiero; y
- VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.

ART. 4o. Para los efectos de esta ley se considera actividad auxiliar del crédito la compra-venta habitual y profesional de divisas.

ART. 5o. Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria cuando se trate de uniones de crédito. Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza, intransmisibles.

Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

Sólo las sociedades que gocen de autorización de esta ley, podrán operar como almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero.

ART. 6o. La solicitud de autorización para constituir y operar una organización auxiliar del crédito deberá acompañarse de un depósito en moneda nacional o en valores emitidos por el Gobierno Federal, en la institución de crédito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, igual al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución, según esta ley, mismo que se devolverá al comenzar las operaciones o si se deniega la autorización, pero se aplicará al fisco federal si otorgada la misma no se cumpliera la condición referida.

ART. 7o. Las palabras organización auxiliar de crédito, almacén general de depósito, arrendadora financiera, sociedad de ahorro y préstamo, unión de crédito, empresa de factoraje financiero, casa de cambio u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, solo podrán ser usadas en la denominación de organizaciones auxiliares del crédito o de las sociedades que se dediquen a actividades auxiliares del crédito, a las que haya sido otorgada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, a las asociaciones de organizaciones auxiliares del crédito o de sociedades que se dediquen a actividades auxiliares del crédito, siempre que no realicen operaciones sujetas a autorización por esta ley.

Las organizaciones auxiliares del crédito que no tengan el carácter de nacionales, no podrán incluir el término nacional en su denominación.

ART. 8o. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito, a excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados, para lo cual, tomará en cuenta el tipo y, en su caso, clase de las organizaciones auxiliares del crédito, así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Los capitales mínimos a que se refiere ésta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en cincuenta por ciento siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las sociedades anónimas podrán emitir acciones no suscritas y que serán entregadas a los suscriptores, contra el pago de su valor nominal y de las primas, que, en su caso, fije la sociedad;

II. La duración de la sociedad será indefinida;

III. En ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito, directamente o a través de interpósita persona:

1.- Gobierno o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, ni a personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos previstos en el siguiente párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras del exterior, así como a personas físicas y morales extranjeras. La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible.

La inversión mexicana en todo caso tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera interés o participación social en la organización auxiliar del crédito se considerará, por ese solo hecho, como mexicano respecto de uno u otra, y se entenderá que conviene en no revocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de cambiar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación.

2.- Otras organizaciones auxiliares del crédito del mismo tipo de la sociedad emisora, salvo en el supuesto que pretendan fusionarse, de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia.

3.- Organizaciones auxiliares del crédito de diverso tipo al de la emisora; y

4.- Instituciones o sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y casas de bolsa.

IV. Ninguna persona podrá ser propietaria de más del diez por ciento del capital pagado de una unión de crédito, ni pertenecer a dos o más uniones que correspondan a un mismo tipo.

Excepcionalmente, la Comisión Nacional Bancaria podrá autorizar que, de manera temporal, por un plazo no mayor de doce meses, una persona pueda ser propietaria de más del diez por ciento del capital pagado de una unión de crédito, siempre y cuando dicha persona no tenga relación directa con otros socios o que esto motive una concentración indebida de capital.

La comisión Nacional Bancaria tendrá facultad de imponer mayores limitaciones a la tenencia de acciones por parte de socios que por vínculos familiares o económicos, formen grupos que puedan afectar el equilibrio de la sociedad, en perjuicio de los demás accionistas que represente por lo menos un quince por ciento del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 74 y 75 de esta ley;

VI. El número de administradores no podrá ser inferior de cinco, salvo el caso de las uniones de crédito en que no será inferior a siete, y en ambos casos actuarán constituidos en consejo de administración.

VII. Las asambleas y las juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio de la República. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos que se requerirá, por lo menos, el voto del treinta por ciento del capital pagado, para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas;

VIII. De sus utilidades separarán, por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado. Tratándose de uniones de crédito, ese porcentaje se elevará a un veinte por ciento;

IX. Las cantidades por conceptos de primas u otros similar, pagadas por los suscriptores de accionistas sobre su valor nominal, llevarán un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que ésta ley exige;

X. No podrán ser comisarios, propietarios o suplentes de las organizaciones auxiliares del crédito;

1.- Sus directores generales o gerentes;

2.- Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;

3.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de instituciones de seguros, fianzas, casas de bolsa y otras organizaciones auxiliares del crédito.

4.- Los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes, directores generales o gerentes, de las sociedades que a su vez controlen a la organización auxiliar del crédito de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.

El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que reúna los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria, mediante reglas de carácter general; XI. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el caso de las uniones de crédito, de la Comisión Nacional Bancaria, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley; dictada dicha aprobación, la escritura o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial, ni de ninguna otra autoridad.

XII. La fusión de dos o más organizaciones auxiliares del crédito, tendrá efectos en el momento de inscribirse en el Registro Público de Comercio. Dentro de los noventa días naturales de la publicación en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse, los acreedores podrán oponerse judicialmente, para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

ART. 9o. Los poderes que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura, o en los estatutos se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

ART. 10o. Las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las organizaciones auxiliares del crédito y el derecho común, serán supletorios de la presente Ley, en el orden citado.

Disposiciones Comunes

ART. 49. Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta, ni ofrecer servicios complementarios, con otros intermediarios financieros, salvo en los casos previstos en las leyes para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito y del Mercado de Valores.

ART. 51. Las organizaciones auxiliares del crédito, con excepción de las sociedades de ahorro y préstamo sólo podrán redescantar su cartera, con o sin su responsabilidad en instituciones de crédito, de seguros y de fianzas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar excepciones a esta disposición, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria.

ART. 51.-A Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, deberán presentar la información y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias, le soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, dentro de los plazos que las mismas establezcan.

De la Contabilidad

ART. 52. Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una organización auxiliar del crédito, o que implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria.

Las organizaciones auxiliares del crédito podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relacionados con los actos de su empresa y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos de acuerdo a lo señalado por el párrafo anterior, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados.

ART. 53. Las organizaciones auxiliares del crédito deberán practicar sus estados financieros al día último de cada mes. La comisión Nacional Bancaria mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer la forma y términos en que las organizaciones auxiliares del crédito deberán presentar y publicar sus estados financieros mensuales y anuales; éstos deberán ser presentados junto con la información que remitirá al efecto, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente. La formulación y publicación de tales estados financieros será bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comisarios de la organización que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, quienes deberán cuidar que éstos revelen efectivamente la verdadera situación financiera de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esa situación. Si la Comisión Nacional Bancaria, al revisar los estados financieros ordenará modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales para ameritar su publicación, podrá acordar que se publiquen con las modificaciones pertinentes y, en su caso, esta publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones. La revisión de la citada Comisión no tendrá efectos de carácter fiscal. Los estados financieros anuales de las organizaciones auxiliares del crédito deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente.

La Comisión Nacional Bancaria mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer las características y requisitos que deberán cumplir los dictámenes de los auditores externos a los estados financieros de las organizaciones auxiliares del crédito.

Los auditores externos que dictaminen los estados financieros anuales de las organizaciones auxiliares del crédito, deberán reunir los requisitos que establezca la Comisión Nacional Bancaria a través de disposiciones de carácter general y suministrarle a ésta los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encontraren irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia de las citadas sociedades, los auditores están obligados a comunicar dicha situación a la citada Comisión.

Las organizaciones auxiliares del crédito no podrán pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria. Sin embargo, dicho organismo, discrecionalmente, podrá autorizar el reparto parcial de dichos dividendos, en vista de la información y documentación que se le presenten. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las sociedades de ahorro y préstamo. Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la sociedad. Serán solidariamente responsables a este respecto, los accionistas que lo hayan percibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

ART. 54. La Comisión Nacional Bancaria fijará las reglas máximas para la estimación de los activos de las organizaciones auxiliares del crédito y las reglas mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades.

Estas reglas se fundarán en los siguientes principios:

- I. Se estimarán por su valor nominal los créditos y documentos mercantiles pendientes de vencimiento o que hayan sido renovados;
- II. Los bienes o mercancías que tengan un mercado regular, se estimarán por su cotización;
- III. Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga que estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán al valor presente del futuro beneficio del título, calculando dicho valor presente al tipo efectivo de interés que devengue el título según el precio en bolsa de valores o, a falta de este, en el mercado libre en el momento de su adquisición; cuando no estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán conforme al precio de bolsa o mercado;

IV. Los títulos representativos del capital de sociedades se valorarán de acuerdo con las reglas que dicte la Comisión Nacional Bancaria;

V. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de avalúos que practiquen los peritos de instituciones de crédito y que apruebe la Comisión Nacional Bancaria. y;

VI. Los bienes que no reúnan las características señaladas en las fracciones anteriores, se estimarán por su valor de adquisición con las deducciones correspondientes al demérito por su uso o explotación en su caso.

Cuando al aplicar las reglas de valoración fijadas por la Comisión Nacional Bancaria resulte una estimación más elevada de los elementos de activo que el valor original de los títulos, efectos, bienes o inversiones, la diferencia no podrá ser aplicada a cuenta de los resultados, hasta en tanto no realice efectivamente el beneficio como consecuencia del cobro, venta, realización o liquidación de los títulos, efectos, bienes o inversiones respectivos a menos que la Comisión Nacional Bancaria, vista la estabilidad continuada de los precios y cotizaciones y la importancia relativa de las reservas constituidas de este modo, autorice el ajuste de tales fondos con abono a las cuentas de resultados.

Sin perjuicio de las normas establecidas en este artículo, la Comisión Nacional Bancaria podrá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se autorice, por disposiciones de carácter general a las organizaciones auxiliares del crédito, para que en caso necesario, por baja extraordinaria, mantengan ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que regularicen sus valuaciones, sometiéndose durante este período a las limitaciones respecto a la distribución de utilidades que estime adecuado acordar la propia Comisión.

ART. 55. Cuando de los estados de situación mensual que las organizaciones están obligadas a presentar a la Comisión Nacional Bancaria, resulte que aquellas no guardan las proposiciones prescritas en esta ley, no incurrirán en responsabilidad, cuando la divergencia no exceda de un cuatro por ciento de dichas proporciones y siempre que acrediten, además, con sus estados y apuntes de contabilidad, a satisfacción de la propia Comisión, que la infracción tiene carácter excepcional.

II.2.1 DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

De la Compra Venta Habitual y Profesional de Divisas

ART. 81. Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas al público dentro del territorio nacional, excepción hecha de los casos previstos en este artículo y en el artículo 81-A.

Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y serán por su propia naturaleza intransmisibles.

Dichas autorizaciones así como sus modificaciones se publicarán en el diario Oficial de la Federación y en un periódico de alta circulación en el domicilio de la casa de cambio que se trate.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa, no requerirán de la autorización citada, debiendo sujetarse en sus operaciones con divisas a las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de la presente ley, no se consideran actividades habituales y profesionales, las operaciones divisas conexas a la presentación de servicios, ni la captación de divisas por venta de bienes, que realicen establecimientos ubicados en las franjas fronterizas y en las zonas libres del país, y demás empresas que por sus actividades normales celebren operaciones con extranjeros.

ART. 81-A. No se requerirá la autorización a que se refiere el artículo anterior cuando única y exclusivamente se realicen con divisas las siguientes operaciones:

- I. Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión;
- II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera;
- III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda y;
- IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América por documento. Estos documentos sólo podrán venderlos a instituciones de crédito y casas de cambio. En la celebración de las operaciones anteriores, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto que se lleven a cabo y únicamente podrán liquidarse mediante entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional.

ART. 82. Las sociedades anónimas a quienes otorguen la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta ley, se denominarán casa de cambio y deberán organizarse con arreglos a la ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones siguientes:

- a) Compra o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;
- b) Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de éstas últimas, o bancos del exterior;
- c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancaria;
- d) Las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.

II. En los estatutos sociales deberá indicarse que:

- a) En la realización de su objeto, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la presente ley y a las demás disposiciones aplicables, y
- b) Las acciones representativas del capital de la sociedad sólo podrán transmitirse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

III. Que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros;

IV. Que cuente con el capital mínimo pagado que señale periódicamente, mediante disposiciones de carácter general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

En los estatutos sociales deberá señalarse que el capital citado se ajustará en los términos y condiciones que se indique en dichas disposiciones.

Ninguna persona podrá ser propietaria de más del diez por ciento de las acciones representativas del capital pagado de una casa de cambio, ni pertenecer a dos o más sociedades de este tipo, se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo a:

1. El Gobierno Federal;
2. Instituciones de crédito y casas de bolsa, cuyas adquisiciones se realicen en términos de la legislación aplicable;
3. Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras;
4. los accionistas de casas de cambio que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de dichas sociedades; a quienes la mencionada Secretaría podrá otorgarles excepcionalmente la autorización relativa, por un plazo no mayor de dos años, y

5. Las casa de cambio cuando adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de las mismas.

ART. 83. Las solicitudes de autorización para operar casas de cambio deberán acompañarse de lo siguiente:

I. Proyecto de estatutos sociales de la sociedad anónima correspondiente, relación de socios que habrá de integrarla con el capital que suscribirán, además de la documentación que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estime conveniente para avalar su solicitud;

II. Los informes señalados en la fracción III del artículo 84 de esta ley, con objeto de evaluar la capacidad técnica y la solvencia moral de las personas en quienes vaya a recaer la administración de la sociedad; y

III. Un comprobante de depósito en moneda nacional constituido en una institución de crédito o en valores gubernamentales por su valor de mercado o a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución de acuerdo con esta ley.

En los casos de revocación a que se refiere la fracción I del artículo 87 de esta ley, se hará efectivo la garantía con el importe original del depósito. En los supuestos de que se niegue la autorización, se desista el interesado o se inicien operaciones en los términos previstos en ésta ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito.

ART. 84. Las casas de cambio que obtengan la autorización a que se refiere la presente ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Contarán con un local exclusivo para la realización de sus operaciones;

II. Deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Banco de México, su posición en divisas cuando le sea solicitada;

III. Deberán obtener la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o denegará oyendo la opinión del Banco de México, respecto de las designaciones de las personas que vayan a fungir como administradores de la sociedad, mismos que deberán representarlas en sus relaciones con dicha Secretaría y demás autoridades. En caso de que los administradores fueren sustituidos, deberá recabarse, así mismo, la citada autorización para los nuevos administradores.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nombre, nacionalidad y antecedentes sobre la capacidad técnica y solvencia moral de los administradores.

IV. Deberán obtener la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su escritura constitutiva y cualquier modificación a la misma, así como para la transmisión de acciones.

Una vez aprobada la escritura constitutiva o cualquier modificación a la misma, se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y proporcionar a la Secretaría los datos correctos dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del registro;

V. Sus operaciones con divisas y metales preciosos, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto establezca el Banco de México, en las que éste podrá señalar los límites de las operaciones que las casas de cambio estarán obligadas a darle a conocer sus posiciones de divisas, incluyendo metales preciosos y a transferirle sus activos en esos efectos, que tengan en exceso de sus obligaciones en los mismos. La transferencia se hará al precio al que se hayan cotizado en el mercado las divisas en la fecha en que el Banco de México dicte el acuerdo respectivo, y

VI. Proporcionarán a la Comisión Nacional Bancaria sus estados de Contabilidad, información financiera y todo lo relacionado con su giro, en la forma y término en que la propia Comisión señale mediante reglas de carácter general.

ART. 84-A. El importe de capital pagado y reservas de capital de las casas de cambio, deberá ser invertido en los términos y condiciones que mediante reglas de carácter general determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria.

ART. 85. Las casas de cambio estarán obligadas a recibir las visitas de inspección de la Comisión Nacional Bancaria y a proporcionarle los informes en la forma y términos que le solicite.

ART. 86. Queda prohibida cualquier propaganda en territorio nacional, relacionada con la compra, venta y cambio de divisas de manera habitual y profesional, que se realice por personas o sociedades que no cuenten con la autorización correspondiente, conforme a la presente ley o a las demás disposiciones aplicables. Las casas de cambio deberán mantener a la vista del público, en los locales donde celebren operaciones, copia del oficio de autorización que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les haya otorgado e incluir en toda clase de publicidad y propaganda, la fecha y número del mismo.

ART. 87. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización en los siguientes casos:

ART. 87-A. A las casas de cambio les está prohibido:

- I. Operar sobre sus propias acciones.
- II. Emitir acciones preferentes o de voto limitado.
- III. Recibir depósitos bancarios de dinero.

I. Si la sociedad respectiva no presenta el testimonio de la escritura constitutiva a que se refiere el artículo 84, fracción IV de esta ley para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación de la escritura o si al otorgarse esta no hubiese suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al otorgar la autorización;

II. Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta ley o bien, si su capital contable llegara a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria, o si suspende, o abandona sus actividades sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Si efectúa acciones en contravención a lo dispuesto por esta ley, a políticas dictadas en materia cambiaria por las autoridades competentes o, en general, a sanas prácticas cambiarias;

IV. (Derogada)

V. Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación;

VI. Si la sociedad no realiza sus funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las que fue autorizada, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 83 de esta ley;

VII. Si sus administradores han intervenido en operaciones que infrinjan las disposiciones financieras y cambiarias;

VIII. En cualquier otro establecido por la ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la misma sección en la que conste la constitución de la sociedad, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la revocación, y pondrá en estado de liquidación a la sociedad. La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles o, para el caso de quiebra, por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

ART. 87-A. A las casas de cambio les esta prohibido:

- I. Operar sobre sus propias acciones;
- II. Emitir acciones preferentes o de voto limitado;
- III. Recibir depósitos bancarios de dinero;

- IV. Otorgar fianzas, cauciones o avales;
- V. Adquirir bienes inmuebles y mobiliario o equipo no destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social;
- VI. Realizar operaciones que no le están expresamente autorizadas, y
- VII. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la casa de cambio, sus funcionarios y empleados, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; los comisarios propietarios y suplentes, estén o no estén en funciones; los auditores externos de la casa de cambio; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores.

Transitorios

Publicada en el Diario oficial de la federación el 27 de Diciembre de 1991

ART. 1o. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 2o. Se derogan las disposiciones que se opongan en lo previsto por este Decreto.

ART. 4o. Las sociedades anónimas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casas de cambio y deseen continuar operando, tendrán un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Decreto, para presentar a la Secretaría el primer testimonio y dos copias de la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que conste, que el capital social mínimo pagado de la sociedad se incrementa a cuando menos \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos de las disposiciones de carácter general en vigor que al efecto tenga emitidas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, dentro de tal plazo, las casas de cambio deberán ajustarse a las disposiciones que se reforman en el presente Decreto o, de lo contrario, deberán suprimir de sus estatutos sociales la palabra "Casa de Cambio" y modificar su objeto social en los términos previsto en el artículo 81-A de la presente ley.

ART. 5o. Las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 81 de la presente ley que estén pendientes de resolución, se tendrán por no presentadas si en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto no se ajustan a lo que dispone el artículo 82, fracción I, de esta ley.

ART. 6o. Los accionistas de casas de cambio que, a la entrada en vigor de éste Decreto, presenten una participación accionaria mayor al porcentaje señalado en la fracción IV del artículo 82 de esta ley, podrán conservar su participación en exceso, no pudiendo adquirir en caso algunas nuevas acciones, ni aún tratándose de posteriores aumentos de capital, hasta que no rebasen el por ciento a que se refiere la ley.

4- "Derecho Civil y Comercial", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1970.

5- "MICROALFABETIZACIÓN: programa de población y vivienda 1960-1980", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1970.

6- Miller Payne & Co., "Cuentas y balances", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1970.

7- Oscar Martín L., "Cuentas de banco", capacitación bancaria programada, 1972.

8- José del Corral C., "Cuentas para Administradores y Dirigentes", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1970.

9- Rosa López C., "Instrucción de Cuentas, Balances y Administraciones", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1970.

10- Federico Marín, "Análisis e Interpretación de los Estados Financieros", editorial ECASA 1971.

VI.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- "Código de Comercio y Leyes Complementarias", editorial PORRUA.
- 2.- Pérez Murillo J., "Legislación en Banca y Finanzas", editorial PAC, S.A. DE C.V.
- 3.- "Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo".
- 4.- "Diario Oficial de la Federación", 27 de Diciembre de 1991.
- 5.- "MICHOACAN, Resultados Definitivos", XI censo general de población y vivienda 1990. I.N.E.G.I.
- 6.- Miller-Pulsiwelli, "Moneda y Banca", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1992.
- 7.- Pérez Murillo J., "Que es un Banco", capacitación bancaria programada, 1992.
- 8.- Del Río González C., "Costos para Administradores y Dirigentes", editorial ECASA, 1a. edición 1991.
- 9.- Baca Urbina G., "Evaluación de Proyecto, Análisis y Administración del Riesgo", editorial MacGraw Hill, 2a. edición 1992.
- 10.- Perdomo Moreno, "Análisis e interpretación de Estados Financieros", editorial ECASA 1991.